

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“Análisis de la Ley del Régimen Penitenciario, en Relación a la Inseguridad
Generada en los Centros de Detención.”**

TESIS DE GRADO

Victor Alfonso Silva Sandoval

Carnet No. 2029108

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE 2018

CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“Análisis de la Ley del Régimen Penitenciario, en Relación a la Inseguridad
Generada en los Centros de Detención.”**

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

POR:

VICTOR ALFONSO SILVA SANDOVAL

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE 2018

CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
ACADÉMICA:
VICERRECTOR DE ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
INVESTIGACIÓN Y
PROYECCIÓN:
VICERRECTOR DE P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA:
VICERRECTOR LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
ADMINISTRATIVO:
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE
LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE TESIS

LIC. GABRIEL ESTUARDO GARCIA LUNA

NOMBRE DEL REVISOR DE TRABAJO DE TESIS

LIC. HÉCTOR OSWALDO SAMAYOA SOSA

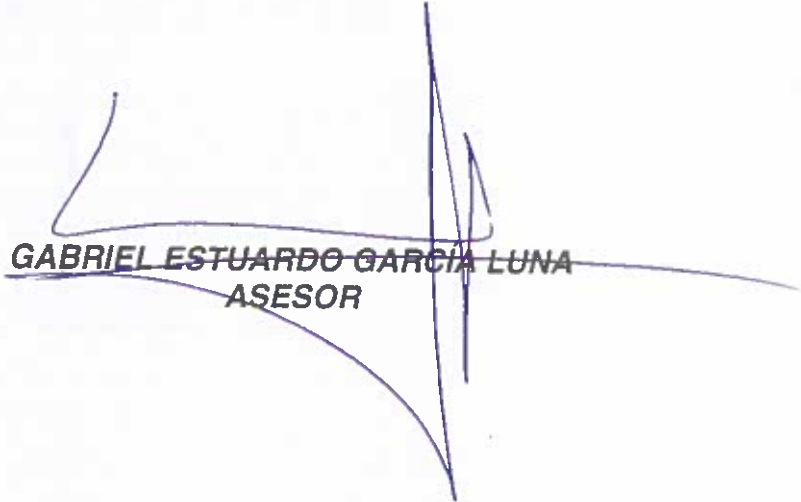
Guatemala, 29 de agosto de 2018

**Honorable Consejo de Facultad
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar**

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la tesis titulada «Análisis de la Ley del Régimen Penitenciario, en Relación a la Inseguridad Generada en los Centros de Detención», elaborada por el estudiante **Victor Alfonso Silva Sandoval**. Luego de haber finalizado el trabajo final de tesis, considero que se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la investigación científica, por lo que el trabajo elaborado es altamente satisfactorio. Las referencias consultadas fueron adecuadas a los requerimientos del tema investigado. El título de la tesis fue modificado sin que esto altere el fondo de la investigación.

Por lo que me complace informarles que para el suscrito la tesis que se presenta cumple con los requerimientos del Instructivo Para Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que mi dictamen es favorable, encontrándose a mi criterio lista para la revisión final.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular atentamente.


GABRIEL ESTUARDO GARCÍA LUNA
ASESOR

Guatemala, 08 de Octubre del 2018

Señores Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Central

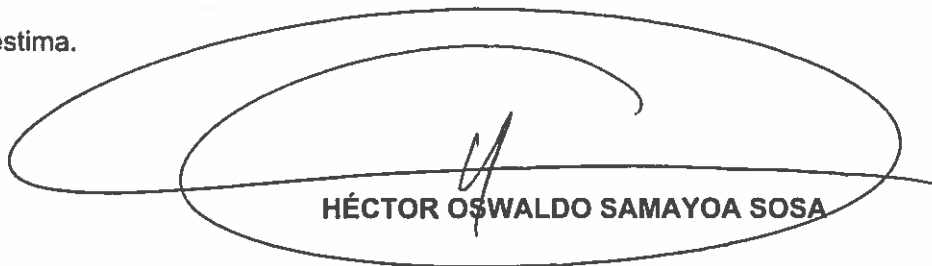
Presentes.

Responsables Señores:

En cumplimiento a la designación como Revisor de Fondo y Forma del trabajo de Tesis desarrollado por el estudiante **VICTOR ALFONSO SILVA SANDOVAL**, carné número 2029108, titulado **"ANÁLISIS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN RELACIÓN A LA INSEGURIDAD GENERADA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN"** me permito a manifestarle que dicho trabajo fue revisado detenidamente; y luego de los cambios y observaciones sugeridas y que fueran cumplidas por el estudiante, considero que este se encuentra ajustado a los requerimientos solicitados.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado ya que cumplen con los requisitos exigidos por esta honorable casa de estudios, recomendando para el efecto se procesa a la autorización de la orden de impresión.

Sin otro particular, me despido de ustedes con mi muestras de alta consideración y estima.



HÉCTOR OSWALDO SAMAYOA SOSA



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071912-2018

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante VICTOR ALFONSO SILVA SANDOVAL, Carnet 20291-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07577-2018 de fecha 8 de octubre de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, EN RELACIÓN A LA INSEGURIDAD GENERADA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 8 días del mes de octubre del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Responsabilidad: El autor es el único responsable por el contenido del presente trabajo, incluyendo las conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

DEDICATORIA

DEDICATORIA A DIOS: Gracias mi padre celestial, que siempre me llevas de tu mano y que una merecerlo me has colmado de muchas bendiciones, para ti MILLONES DE GRACIAS POR TANTO QUE ME HAS DADO.

A MIS PADRES: José Arturo Silva Menéndez y Bélgica Xiomara Sandoval de Silva, por su amor, sus enseñanzas y su apoyo para alcanzar la más grande de mis metas, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir. Que Dios me los bendiga y me los cuide bastante.

A MIS HERMANOS: Bélgica Cristina, Anellize, Karla Vanessa Silva Sandoval, José Arturo, como un testimonio de agradecimiento por su apoyo durante el transcurso de mi carrera universitaria.

A MIS ABUELAS: Aunque ya no estén aquí en la tierra, estarían orgullosas por este gran logro que he obtenido que dios me la tenga en su gloria.

A MI FAMILIA: Por su cariño y apoyo, sin duda por este logro.

A MIS CATEDRÁTICOS: Por sus sabias enseñanzas.

A MIS AMIGOS: Con quienes compartí momentos gratos y difíciles, quienes me apoyaron y motivaron a alcanzar esta meta.

A: La Universidad Rafael Landívar, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, forjadora de profesionales honestos.

RESUMEN EJECUTIVO DE LA TESIS

La tesis contiene un análisis completo sobre la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, en relación a la inseguridad generada en los Centros de Detención, para cumplir con los objetivos del Sistema Penitenciario, que es la rehabilitación y readaptación del reo en la sociedad.

Se al momento de haber entrado en vigencia este modelo de gestión penitenciaria, el objetivo principal es la rehabilitación y readaptación social de todos los reos que se encuentran cumpliendo condena, por algún delito que hayan cometido y a través de un procedimiento penal haya sido condenados a través de una sentencia firme, pero esto no se ha cumplido por las diversidades limitaciones que el Sistema Penitenciario ha encontrado desde que entró vigencia el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario.

Así mismo podemos evidenciar que el Sistema Penitenciario es una institución encargada del Ministerio de Gobernación, la cual se encuentra con bajo presupuesto, muy mala infraestructura, poco personal especializado en la materia, por lo que no se han cumplido con las finalidades que la propia Constitución Política de la República de Guatemala y la norma especializada en materia penitenciaria establecen.

Unas de las soluciones que encontramos es que el Sistema Penitenciario debe ser una institución independiente y que tanto el propio Estado como entidades internacionales, deben de apoyar para que puedan ejecutar con los objetivos que esta contemplados dentro de las normas jurídicas, por lo que muchos consideran que si es necesario una reforma a nuestra legislación, y así el misma entidad se encargará en contratar más personal que sea especializado en el tema de seguridad, construir más centros de privación de libertad, que haya un mejor control interno dentro de las cárceles, hayan varias áreas de trabajo, de educación, de recreación entre otros.

LISTA DE ABREVIATURAS

- CPRG= Constitución Política de la República de Guatemala
- DPP= Derecho Procesal Penal
- CPP= Código Procesal Penal
- DGSP= Dirección General del Sistema Penitenciario
- SP= Sistema Penitenciario
- MINUGUA= Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala
- EEP= Escuela de Estudios Penitenciarios

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	
PRINCIPIOS GENERALES	
1. Seguridad y Justicia	5
1.1.1 Seguridad	5
1.1.2 Justicia	6
1.2 Derecho Penal	6
1.2.1 El Punto de Vista Subjetivo	8
1.2.2 El Punto de Vista Objetivo	9
1.3 Clases del Derecho Penal	10
1.3.1 Derecho Penal Administrativo	10
1.3.2 Derecho Penal Disciplinario	11
1.3.3 Derecho Penal Fiscal	11
1.4 Principios del Derecho Penal	12
1.4.1 Principios del Derecho Penal Constitucional	12
1.4.2 Principios del Derecho Penal Doctrinarios	14
1.5 Ramas del Derecho Penal	16
1.5.1 Derecho Penal Material o Sustantivo	16
1.5.2 Derecho Penal Procesal o Adjetivo	17
1.5.3 Derecho Ejecutivo Penal	17
1.5.3.a. Naturaleza jurídica del derecho ejecutivo penal	18
1.5.3.b. Discusión Moderna del derecho ejecución penal	19
1.6 Derecho Proceso Penal	20
1.7 Etapas del Proceso Penal	23
1.7.1 Etapa Preparatoria	23
1.7.2 Etapa Intermedia	25
1.7.3 Etapa de Juicio o Debate	26

CAPITULO 2

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.1. Juzgado de Ejecución	28
2.2. Ministerio de Gobernación	31
2.3 Dirección General del Sistema Penitenciario	32
2.3.1 Historia del Sistema Penitenciario en Guatemala	33
2.3.2 Concepto del Sistema Penitenciario	36
2.3.3 Escuelas de Estudios Penitenciario	37
2.3.4 Organización Interna del Sistema Penitenciario	39
2.3.5 Políticas Públicas del Sistema Penitenciario	40
2.3.6 Los centros de detención de Guatemala	42
2.3.7 Debilidades y fortalezas del Sistema Penitenciario	44
2.3.8 Derecho Penitenciario	47
2.3.8 a. Naturaleza Jurídica del Sistema Penitenciario	49
2.3.8.b. Objeto del derecho penitenciario	50
2.3.8.c. De la Pena y Medidas de Seguridad del Derecho Penitenciario	51
2.3.9. Medidas de Seguridad	52
2.4 Sistemas Penitenciarios	55
2.4.1 Sistema Celular o Filadélfico	55
2.4.2 Sistema Cartujo	56
2.4.3 Sistema Auburn	57
2.4.4 Sistema Progresivo	58
2.4.5 Sistema Reformatorio o de Elmira	60
2.5 Cárcel	61
2.6 Prisión	61

CAPITULO 3

ANALISIS DE LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y LA SEGURIDAD

3.1 Origen de la Ley del Régimen Penitenciario	63
3.2 Ley del Régimen Penitenciario	65
3.2.1 Principios Generales	66
3.2.2 Derechos, Obligaciones y Prohibiciones	69
3.2.3 Órganos Administrativos	74
3.2.4 Objeto de los Centros	77
3.2.5 Régimen Progresivo	78
3.2.6 Redención de Penas	80
3.2.7 Régimen Disciplinario	81
3.2.8 Procedimiento Disciplinario	82
3.3 Fases del Sistema Penitenciario	83

CAPITULO 4

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación	86
4.2 Discusión y Análisis de Resultados	87
CONCLUSIONES	115
RECOMENDACIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120

INTRODUCCIÓN

Guatemala es uno de los países de Latinoamérica que el Sistema Penitenciario tiene serios problemas ya que no dispone con recursos necesarios para sustentar las necesidades básicas que debe contar un centro de privación de libertad, cuenta con un alto índice de hacinamiento, y esto provoca que hay sobrepoblación en las cárceles del país. Esto evidencia que hay un problema que se ha encontrado en las prisiones, y que tiene que haber cambios para poder mejorar la rehabilitación de cientos de personas que se encuentran en privación y condenadas.

Esta tesis contiene un análisis en relación de la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, en relación a la Inseguridad generada en los Centros de Detención, en relación que no se ha cumplido con los parámetros que la propia norma jurídica establece y eso ha dificultado que el Sistema Penitenciario no ha podido ejecutar con los derechos, obligaciones, prohibiciones, procedimientos, programas, reglas y disciplinas establecidas en la propia legislación vigente.

Sin embargo, muchos autores conocedores de la materia penitenciario, reconocen que el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala (Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento), es una ley idónea conforme a las necesidades de la institución encargada de controlar los diferentes centros carcelarios del país, pero el problema es que no se cumplen con la finalidad de la propia norma jurídica ya que el Estado ha tenido poco interés en reforzar lo que realmente es indispensable para resolver la problemática que se está viviendo hoy en día el Sistema Penitenciario; esto se da por la falta de personal especializado en la materia, sobrepoblación, mala distribución, poco presupuesto, falta de infraestructura y la falta del control interno de las cárceles, es imposible que se cumplan con los objetivos expuestos en la propia legislación vigente.

El objetivo principal de la presente investigación fue analizar cuál es el análisis de la Ley del Régimen Penitenciario en relación a la inseguridad generada en los Centros de Detención.

Los objetivos específicos fueron: Determinar las fortalezas y debilidades actuales del Sistema Penitenciario en el tema jurídico y social; Poner de manifiesto los beneficios para el sector de seguridad con una reestructuración del Sistema Penitenciario; y por último señalar los principales obstáculos y/o dificultades que han impedido la ejecución de la Ley del Régimen Penitenciario.

Los alcances del presente trabajo de investigación en cuanto el análisis de la propia Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala para el fortalecimiento del sector de seguridad y a la delimitación espacial se refiere a toda la República de Guatemala, ya que la competencia del Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario. La delimitación temporal que se abarcó en el año dos mil siete, con el objeto de por lo cual había un vacío legislativo en el país sobre el sistema penitenciario siendo el único país en Latinoamérica que no había aprobado una ley que estableciera los parámetros y las obligaciones del Sistema Penitenciario. En este momento es la única legislación que contempla el modelo carcelario que opera en Guatemala, ya que la Carta Magna solo lo mencionaba según en el artículo 19 que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario: impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas.

Limite al desarrollar el presente trabajo de investigación consiste en que se han hecho investigaciones del Sistema Penitenciario en General, y al momento de haber aprobado el Congreso de la República de Guatemala en el año dos mil seis la Ley del Régimen Penitenciario, la cual ha sido una ley que contemplan derechos, obligaciones y prohibiciones que tienen todos los privados de libertad, por lo cual no se ha abordado mucho en el tema, por lo que no existen referencias bibliográficas actualizadas que sean puntuales en cuanto al tema.

Sin embargo, con el límite referido anteriormente se logró puntualizar ciertos puntos que eran objeto del presente trabajo, así como habían diferencias y similitudes en cuanto si está cumpliendo con todos los parámetros que la propia Ley del Régimen Penitenciario establece, por lo que tuve que entrevistar a funcionarios y profesionales especializados en la materia, así hacer un profundo análisis sobre la problemática que hay en el Sistema Penitenciario y cuáles son las fortalezas que se necesitan para poder ejecutar lo que rige la norma jurídica.

El aporte para la sociedad guatemalteca y para los funcionarios del Sistema Penitenciario, se evidencia el problema es que no se cumplen con ejecutar con los objetivos de la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala; esto beneficiaría para el fortalecimiento del sector de seguridad, así cumplir con las finalidades de reinserción y rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

La modalidad de trabajo es de tipo Monografía y la investigación complementaria de carácter Jurídico Descriptiva, toda vez que se lograra evidenciar el problema jurídico que se encuentra la legislación.

En cuanto a unidades de análisis, se utilizó la Constitución Política de la República de Guatemala; el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario; el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal; decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial; decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala; Acuerdos ministerial 513-2011.

El instrumento que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue la entrevista, a través del cual se realizaron diez entrevistas y se logró obtener información en cuanto a la opinión de los profesionales del derecho en materia Penal, Agentes Fiscales del Ministerio Público, Funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario y a Funcionarios del Organismo Judicial. A través de dicho instrumento se pudo evidenciar y analizar que el Sistema Penitenciario es una institución que debe ser independiente.

El objeto de las entrevistas realizadas fue obtener información en cuanto cuales son las fortalezas y debilidades que se da en el Sistema Penitenciario y que si urge una reforma o no a la propia Ley del Régimen Penitenciario.

Mediante la elaboración del presente trabajo de investigación se resuelve la pregunta de investigación “¿Cuál es el Análisis de la Ley del Régimen Penitenciario en Relación a la Inseguridad Generada en los Centros de Detención?”, que el Sistema Penitenciario ejecute con los parámetros que se rige la Ley del Régimen Penitenciario, con los derechos, obligaciones, prohibiciones, procedimientos, programas, reglas y disciplinas establecidas en la propia legislación vigente, además que construyan más cárceles en el país que haya mejores condiciones de infraestructura para que el recluso viva cómodamente y no con limitaciones, que haya áreas de recreación, educativos, de trabajo, para que el delincuente tenga conocimientos y todo el tiempo tenga ocupación de alguna actividad.

CAPITULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

1.1 SEGURIDAD Y JUSTICIA

1.1.1 SEGURIDAD

En el trabajo de investigación cabe mencionar seguridad en una forma amplia por lo cual nuestro Autor Ossorio lo define como *“Exención de peligro o daño o también como el Ofrecimiento de cumplir o hacer para determinado plazo”*¹. Según en esta explicación rige a la Seguridad como un acto de prevención para las personas en la sociedad, cotidianamente se puede referir a la ausencia de riesgo o a la confianza en algo o en alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia en la seguridad.

Uno de los factores más importante que abarca el tema de seguridad es precisamente dentro de las Ciencias Sociales en cuanto al desarrollo de las conductas sociales que tiene una relación con la protección de los sujetos, bienes, derechos, etc., desde el nacimiento de los derechos inherentes a las personas y a su vez siendo una ciencia transversal a distintas disciplinas como por ejemplo criminalística, criminología, entre otras, enfocado hacia la protección de Derechos sociales.

Otro de los enfoques que cabe resaltar en relación a la seguridad es la gestión de riesgos ya que está enfocada principalmente en la prevención a través de las normas respectivas. Algunos sujetos de derecho se toman atribuciones que no le competen generando un descontrol de políticas públicas sin tener en cuenta cuestiones como el análisis de riesgo o el conocimiento empírico de los profesionales en Seguridad.

¹ Ossorio, Manuel *“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”* Primera Edición. Editorial Datascan. S.A. Guatemala. 2005 Pág. 878.

1.1.2 JUSTICIA

Según Cabanellas lo define como “*el Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo*”². Según como lo explica el autor la justicia se da un recto proceder conforme a derecho, la razón y la moral que van encaminadas a la Equidad. La justicia es administrada a través el Organismo Judicial por medio de magistrado o jueces que son concedores del derecho; es decir ellos deberán resolver procedimientos entre las partes y conforme las pruebas contundentes y con lo que establece la legislación dará una sentencia o resolución con la objetividad y legalidad, darán por finalizado el conflicto que haya entre las partes o entre una de las partes y el Estado.

1.2 DERECHO PENAL

En el transcurso de los años el Derecho ha evolucionado en distintas ramas, teniendo como objetivo principal la regulación de la conducta de los hombres dentro de la sociedad; ese mismo sentido dinámico avanza en los principios: de justicia, equidad y el bien común.

Dentro de la historia del Derecho, se considera que la disciplina más antigua es sin duda el Derecho Penal, cuya finalidad junto con el Estado es proteger los derechos, valores y garantías, tales como: el patrimonio, dignidad, honra, seguridad, libertad y la vida, como unos de los presupuestos más indispensables para llegar al bien común, siendo el Estado el encargado de proteger, garantizar y tutelar la convivencia humana dentro de la sociedad misma con ello garantizando la paz social y el bien común.

De acuerdo con uno de los autores contemporáneos como Roxin explica “*Un Derecho Penal Moderno debe tener como objeto la mejor conformación social posible. Esto es: tiene que orientarse a impedir la comisión de delitos y practicar la prevención*”

² Cabanellas de Torres, Guillermo. “*Diccionario Jurídico Elemental*”. Undécima Edición. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires. Argentina. 1993. Pág.179

*sintetizando la existencia de un Estado de Derecho con la del Estado Social*³. Según con lo que comentaba nuestro magnate autor es que el Derecho Penal Moderno ha venido a evolucionar parte del Derecho Penal, y trata de convencer y orientar a las personas para que no intervengan en comisiones de delitos que están contemplados dentro de la legislación y lo cual el Estado está organizado a través de los órganos competentes que están encargado de poder aplicar sanciones al que infrinja el desorden en la sociedad.

Dentro de este mismo trabajo se puede contemplar que hay muchos autores que difieren en conceptos diferentes de Derecho Penal, por lo que cabe mencionar a tres autores que considero importantes y que definen de una manera muy clara el Derecho Penal.

Los hermanos autores Madrazo Mazariegos considera que el derecho penal “es *el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad a quien lo cometen*”⁴. Lo que tratan de exponer los hermanos autores, que el derecho penal está contemplado en un conjunto de leyes que tipifican las diferentes formas de comisión de delitos y al Estado como el encargado a través de los órganos jurisdiccionales para aplicarlas de una forma idónea, objetiva y precisa.

Otra definición del Derecho Penal lo expone el autor Etcheberry, lo establece en un sentido amplio “es *aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado prohíbe o impone determinadas acciones, y establece penas para la contravención de dichas órdenes*”⁵. Según este autor chileno explica que el derecho penal está contemplado en un conjunto de normas jurídicas que contemplan cuales son las acciones u omisiones que prohíbe el propio Estado, con el fin de poder prevenir cualquier comisión de un delito y a la vez prevenir cualquier

³Claus.Roxin “La evolución de la Política Criminal” Editorial J.M. Bosh. España. 2000. Pág.31.

⁴ Madrazo Mazariegos, Sergio y Danilo. “Constelación de Ciencias Penales”. Tomo I. Primera Edición. Guatemala. 2006. Pág. 97

⁵Etcheberry Alfredo. “Derecho Penal: Parte General”. Tomo I. Tercera Edición. Editorial Jurídica de Chile. Chile. 1999. Pág. 21

acción prohibitiva dentro de la legislación, por lo que el Estado a través de sus órganos competentes son los encargados de poder aplicar de una forma efectiva lo contemplado en las leyes, y así poder controlar las conductas del hombres dentro de la sociedad.

En ese mismo orden de ideas los doctores De León Velasco y Mata Vela consideran que el Derecho Penal suele entenderse de una forma bipartita, por lo cual hay dos puntos de vista tanto subjetivo como objetivo, pero entendamos que hoy en día se aplican estos dos formas ya que el Derecho Penal es el encargado de regular la conducta humana; también trata la manera de prevenir y controlar las actitudes del hombre dentro de la sociedad. Continúo explicando un poco de estos dos puntos de vista bipartita que exponen estos grandes autores del Derecho Penal.

En cuanto a la naturaleza jurídica del Derecho Penal considera muchos autores que es una rama del Derecho Público, ya que tiende a proteger intereses tanto individuales como colectivos y que solo la sociedad a través del Estado puede sancionar y determinar cuáles son los delitos a través de las leyes que estén vigentes.

1.2.1 EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO (*IUS PUNIENDI*)

Según uno de los autores importantes del derecho penal que es el doctor De Mata Vela define que *“Es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”*⁶. Según estos grandes autores exponen que desde el ius puniendi el Estado tiene la exclusividad y es el único ente encargado de poder aplicas las penas y las medidas de seguridad a las personas que intervienen en una comisión de delito u omisiones contempladas en la legislación; a través de los órganos jurisdiccionales, por lo tanto ninguna persona individual o jurídica tiene la potestad de imponer ningún tipo de pena, porque con ello se estaría violando derechos

⁶ De León Velasco Hector Aníbal & De Mata Vela José Francisco. “Derecho Penal Guatemalteco: Parte General y Parte Especial”. Vigésima segunda Edición. Editorial Magna Terra editoriales S.A. Guatemala. 2012. Pág. 4

constitucionales a los sujetos que son perjudicados con cualquier tipo de procedimiento que el propio Estado no lo tenga contemplado.

1.2.2 EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO (IUS POENALE)

Según De Mata Vela define que *“Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado.”*⁷ Lo que exponen estos autores conforme a este punto es que el Estado es el encargado de regular y de castigar a las personas que hayan cometido los delitos y las faltas que contemplan en las leyes penales y por lo cual en la misma legislación establece cuales son las limitaciones que el propio Estado tiende a poder castigar, porque hay ciertos principios contemplados dentro de la legislación que hace esas ciertas restricciones como un ejemplo en el artículo 1 del Código Penal (Nullum Crimen Nulla Poena sine Lege) dice: *“Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”*.⁸; y en la cual tiene cierta relación con el artículo 7º del mismo cuerpo legal (Exclusión de Analogía) dice: *“Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”*⁹.

Últimamente se dan diferentes definiciones de autores expertos en la materia penal por lo cual al hacer un análisis de todas las ideas que estos profesionales han expuesto, defino el Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que regulan los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad, así como también especifica los diferentes tipos de procedimiento, la ejecución y el cumplimiento de este mismo.

1.3 CLASES DEL DERECHO PENAL

⁷Loc. cit. Pág. 4

⁸ Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal vigente y sus reformas.

⁹ Loc. Cit.

El autor Mata Vela y De León Velasco consideran que el Derecho penal “es un Derecho penal criminal ya que hay una cierta relación con el Derecho Adjetivo y con el Derecho Ejecutivo en la doctrina se han discutido la autonomía de una serie de Derechos Penales: Administrativo, Disciplinario y fiscal, por la misma naturaleza dinámica del mismo pero en nuestra legislación no típica dicha autonomía¹⁰.”

Según estos autores consideran que el Derecho Penal es un derecho penal criminal, otros consideran que es un derecho preventivo, sancionador, lucha contra el crimen organizado, entre otros. La doctrina lo que trata de explicar que el Derecho Penal se encuentra dividido en tres clases que en el párrafo anterior se mencionó y que a continuación se explicará cada uno de ellos:

1.3.1 DERECHO PENAL ADMINISTRATIVO

Según con los que establece Mata Vela conforme a la definición “*está compuesto por un conjunto de normas o disposiciones (administrativas), que bajo amenaza de una sanción tratan de garantizar el cumplimiento de un deber de los particulares frente a la administración pública*”¹¹.

En ese mismo orden de ideas el autor hace relación al Derecho penal con la Administración pública, toda vez que el estado tiene la facultad de sancionar a los particulares de las infracciones cometidas ante la administración pública y con ello garantiza el bien común.

1.3.2 DERECHO PENAL DISCIPLINARIO

¹⁰ De León Velasco Hector Aníbal & De Mata Vela José Francisco. “Derecho Penal Guatemalteco: Parte General y Parte Especial”. Vigésima segunda Edición. Editorial Magna Terra editoriales S.A. Guatemala. 2012. Pág. 31

¹¹ *Loc. Cit*

Según el autor Mata Vela define esta clase “*como el conjunto de disposiciones que bajo amenaza a una sanción regulan el comportamiento de los empleados de la administración pública en el desenvolvimiento de sus funciones*”¹².

El Derecho Penal Disciplinario tiene como únicos destinatarios los empleados públicos, la función del mismo es velar por el buen funcionamiento de los funcionarios públicos dentro de la administración pública, garantizando a la población en general un servicio en marco legal y una herramienta a utilizar como medida fiscalizadora de las funciones de las gestiones públicas, el paradigma de nuestro país, en los últimos tiempos ha avanzado grandemente ya que la lucha contra la corrupción se ha fortalecido en nuestro ordenamiento jurídico, llevando casos de alto impacto ante los órganos de justicia y con ello no decimos que la corrupción sea un tema del pasado pero si podemos decir que la vieja política de corrupción en Guatemala ha quedado en el pasado y los índices de corrupción han sido considerablemente disminuidos .

1.3.3 DERECHO PENAL FISCAL

Según nuestros autores De Mata Vela y De León Velasco definen “*como un conjunto de disposiciones que bajo amenaza de una pena o sanción, protege intereses puramente fiscales o tributarios*”¹³.

El derecho penal fiscal se puede definir como la rama del derecho penal que define los delitos que determina las penas en el cumplimiento de las normas tributarias, así como también las conductas consideradas como delictivas en contra de la Administración Tributaria en la determinación y pago del adeudo tributario, en el marco legal el Régimen Tributario Nacional es el bien jurídico tutelado dentro de nuestra legislación, es un derecho que se rige por leyes especiales mas no es autónomo, ha sido perfeccionado a lo largo de la historia con leyes complementaria que han ayudado al ente rector de la administración tributaria a velar por el cumplimiento de nuestras leyes tributarias o fiscales, con el apoyo de un conjunto de normas y sanciones para

¹²Loc. Cit.

¹³ Ibid. Pág. 32

el perfecto cumplimiento de las obligaciones fiscales que la población posee con el Estado.

1.4 PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL

Uno de los objetivos más importantes que se ha dado a lo largo de la historia del Derecho Penal es conseguir la paz social; es decir que sean respetados los derechos fundamentales de cada una de las personas que se rigen dentro de una sociedad, se han establecido una serie de principios cuyo objetivo es proteger a las personas sujetas a un proceso penal a la arbitrariedades posibles que puedan cometer los órganos jurisdiccionales, con ello dándole un respiro al poder punitivo del Estado, es decir que se han tomado lineamientos para la creación, aplicación y ejecución de las disposiciones legales, penas, que el Organismo Legislativo ha legislado los tipos de conductas que general una sanción por el Estado, analizando la problemática que se dan dentro de la sociedad misma y éstas deben ser expuestas públicamente a la ciudadanía, para que tengan conocimiento sobre las prohibiciones que emanan las normas jurídicas y cuál es la consecuencia de quienes las infrinjan en base a la teoría de la prevención de delito.

Los principios del Derecho Penal según la doctrina se dividen en dos etapas: Principios del Derecho Penal Constitucionales y Principios del Derecho Penal Doctrinarios

1.4.1 PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL

Estos principios se dividen en tres: Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Inocencia y el Principio de Defensa.

- a) *Principio de Legalidad:* Según el Código Penal en su Artículo 1 establece que “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados

como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”¹⁴.

Lo que trata de buscar este principio es que el Estado no actúe de una forma absoluta y arbitraria, reservándole al individuo una esfera de defensa de su libertad, ya que toda persona tiene garantías constitucionales según lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; es decir que la plataforma de este principio es que ninguna persona pueda ser penada por acciones u omisiones que no se encuentren debidamente calificados de una forma expresa en una ley que esté vigente.

b) *Principio de Inocencia*: fundamentado en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala “*Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada*”¹⁵, lo que el legislador quiso dejar plasmado es este principio es que toda las personas que se encuentran dentro de la sociedad guatemalteca y se le imputa la comisión de un acción u omisión que es penada por la legislación, no puede ser considerado culpable, es decir que al momento que el sindicado esté en un proceso penal es considerado inocente, hasta que haya sido vencido en un juicio oral y público, recordando que toda argumentación del ente investigador debe ser probada en su momento procesal oportuno es decir Ministerio Publico debe sustentar su tesis con todos los elemento probatorios ante un juez competente, garantizando a la persona sus Derechos Constitucionales aunado a ello no recibir ningún tipo de sanción que no esté legalmente establecida, manteniendo el principio de inocencia toda vez que ningún órgano jurisdiccional ha declarado a través de una sentencia condenatoria de los delitos que se le imputan durante un debido proceso.

c) *Principio de Defensa*: Como lo establece en el artículo 12 de nuestra carta magna “*La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá*

¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Año 1986

¹⁵*Loc. Cit.*,

*ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal ante juez o tribunal competente y establecido...”*¹⁶. Según la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Derecho de Defensa es un derecho inviolable ya que ninguna persona podrá ser enviada a proceso sin haber sido citado oído ante un órgano competente por lo cual este principio implica que para poder obtener la justicia ante los órganos competentes deben darse la oportunidad de hacer valer los medios de defensa en la forma que prescriba las leyes respectivas, lo cual además es un derecho inminente contemplado dentro de la Carta Superior.

1.4.2 PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL DOCTRINARIOS

En los principios doctrinarios del derecho penal existen varios principios por lo en el presente trabajo mencionare los más trascendentes los cuales son: Principio de Legalidad, Principio de Mínima Intervención y Principio de Culpabilidad.

- a) *Principio de Legalidad*: Este principio se basa dentro del CP y CPP en que una persona “*no impondrá pena alguna si la ley no hubiere fijado con anterioridad...”*¹⁷. Este principio para muchos tratadistas es considerado como uno de los pilares de un Estado democrático de Derecho, ya que las acciones de los sujetos en lo cual hayan diferentes restricciones en su libertad u otras derechos, deben estar contemplados dentro de la legislación misma.
- b) *Principio de Mínima Intervención*: Según el autor Pablo Milanese “*En la actualidad el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye, por lo tanto, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho. Supone que "el*

¹⁶ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Año 1986.

¹⁷ Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal y sus reformas*.

*Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes*¹⁸.

El principio de intervención mínima tiene varios alcances pero el principal es que el Estado no debe meterse en aspectos morales, espirituales o subjetivos de las personas porque entonces estaría interviniendo no en actos o aspecto exteriores sino que aspectos de creencia de las personas es ahí donde el estado tiene su límite.

Aunado a ello otro alcance que tiene el principio de intervención mínima es que el Derecho penal debe cuidarse así mismo es decir el derecho penal se debe de cuidar del derecho penal en el sentido que no todos los actos aunque estos sean posiblemente lesivos, no todos los actos lesionan en la misma intensidad un bien jurídico por lo tanto no todos requieren la intervención del derecho penal, se pueden buscar medidas administrativas o medidas preventivas.

c) *Principio de Culpabilidad*: Según el autor Muñoz Conde establece que “*la culpabilidad como fundamento de la pena se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir prohibido por la ley penal con la amenaza de la pena*”¹⁹.

En ese mismo orden de ideas el principio de culpabilidad vamos encontrar una triple dimensión uno es que puede ser como fundamento de la pena en lo que hablamos en la culpabilidad como un elemento de la teoría del delito en donde la culpabilidad sirve de fundamento para la imputabilidad es decir generar responsabilidad en el sujeto que cometió el delito dándose la conexión de la culpabilidad al generar la responsabilidad, conecta esa culpabilidad con la pena eso es uno de los alcances de la culpabilidad.

El otro alcance del principio de culpabilidad como principio limitador al IUS PUNIENDI, es que el principio de culpabilidad reduce la capacidad de poder hacer

¹⁸Milanesé Pablo. "Problemas Actuales del Derecho penal y de la Criminología"<http://derechopenalonline.com/el-moderno-derecho-penal-y-la-quebra-del-principio-de-intervencion-minima/>: Consulta el 30 de mayo del año 2018.

¹⁹Muñoz Conde, Francisco & García Arán, Mercedes. “Derecho Penal”. Parte General. 8º.edición. España. 2010. Pág. 92

responsable a una persona de algo imprevisible es decir que solamente podría ser culpable o responsable por aquello que se cometió de forma dolosa o de forma culposa pero nunca por aquello imprevisible o que escapo de la voluntad o de la falta de diligencia en su actividad

1.5 RAMAS DEL DERECHO PENAL

En sentido estricto, la expresión derecho penal (material o de fondo) comprende únicamente las reglas relativas a los delitos (tipos legales y condiciones de punibilidad) y a las sanciones (penas y medidas de seguridad). En su sentido general, se hace referencia a todas las reglas relativas al ámbito de la materia penal. Estas reglas conciernen, además del derecho penal material, al derecho penal formal y al de ejecución de penas. Es así que desde una perspectiva mucho más amplia, el derecho penal se ha dividido en tres ramas para su estudio a profundidad:

En muchos sentidos la expresión del derecho penal tanto material como fondo comprende ciertas reglas:

En este trabajo desde un punto de vista más amplio el Derecho Penal se ha dividido en tres ramas:

- a) Derecho penal material o sustantivo;
- b) derecho penal procesal o adjetivo; y
- c) Derecho penal ejecutivo o penitenciario

1.5.1 DERECHO PENAL MATERIAL O SUSTANTIVO

Este tipo de rama según nuestros tratadistas De León Velasco y De Mata Vela considera que se *“refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la Ciencia del Derecho Penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de*

*seguridad*²⁰.

El análisis de los dos grandes tratadistas es que esta rama regula en concreto que tipo de conductas se deben considerar como delitos o faltas y en tipo de penas o medidas se les puedan imponer a quienes tergiversen lo regulado en las leyes penales vigentes tanto generales como especiales.

1.5.2 DERECHO PENAL PROCESAL O ADJETIVO

Esta rama del Derecho Penal, según los autores De León Velasco y De Mata Vela establece *“Lo que trata de buscar es la aplicación de las leyes del Derecho Penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución”*²¹.

Estos autores explican que en este tipo de proceso se regula todo el desarrollo de un proceso penal en la cual se determina si la persona implicada sobre el hecho cometido se le pueda establecer la verdad histórica de los hechos y a la vez se deduzcan las responsabilidades penales por los órganos jurisdiccionales competentes por nuestro ordenamiento jurídico y de conformidad como lo establecen las leyes penales de Guatemala (CP, CPP, etc.).

1.5.3 DERECHO PENAL EJECUTIVO O PENITENCIARIO

Según el tratadista Hurtado Pozo establece *“que el derecho penal de ejecución de sanciones comprende las reglas relativas a la forma y al lugar donde se harán efectivas las decisiones judiciales dictadas por las autoridades penales”*²².

Según el autor establece que es una rama del derecho penal que regula el cumplimiento de las penas lo cual a través del Decreto 33-2006 del Congreso de la

²⁰ De León Velasco Hector Aníbal & De Mata Vela José Francisco. “Derecho Penal Guatemalteco: Parte General y Parte Especial”. Vigésima segunda Edición. Editorial Magna Terra editoriales S.A. Guatemala. 2012. Pág.8

²¹De León Velasco Hector Aníbal & De Mata Vela José Francisco. *Loc.Cit*

²²Hurtado Pozo José. “Nociones básicas de Derecho Penal de Guatemala”. Parte General. Guatemala. Año 2000 Pág. 3

República de Guatemala (Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento), especifica en una forma general cual es el cumplimiento que deben tener tanto el personal administrativo como los derechos y las garantías que tienen cada uno de los reclusos que tengan que cumplir una pena impuesta por un órgano jurisdiccional. Es decir regula la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, en las ramas (Derecho Penal Sustantivo y Derecho Penal Adjetivo) gozan de ciertas autonomías ya que cada uno de ellos tienen principios, métodos y doctrinas, y éstas van encaminadas una con otra sin separarse del lineamiento en que está conformado la estructura del Derecho Penal.

En cuanto al Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario, en Guatemala no ha logrado ser autónomo, ya que no existe una codificación particular y se analiza como parte del Derecho Penal o Procesal Penal, y los sistemas carcelarios dependen exclusivamente del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación, quién es el encargado de velar por el estricto cumplimiento de lo que establece en el Decreto 33-2006 de la Ley del Régimen Penitenciario, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

1.5.3.a. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO EJECUTIVO PENAL

Según establece Cobo Tellez *“Después de haber conceptualizado e indicado las principales fuentes formales del Derecho Ejecutivo Penal, podemos concluir que el mismo forma parte del derecho público, debido que es una facultad y obligación del Estado imponer y ejecutar las penas y/o medidas de seguridad a fin de lograr la reinserción social”*²³.

Según la autora el Estado de Guatemala tiene la potestad de imponer, sancionar ejecutar todas las penas y medidas de seguridad que están contempladas en nuestra legislación vigente y por lo tanto con la única finalidad que los condenados a través de

²³Cobo Tellez, Sofia M. “Derecho de Ejecución de la Pena”. México. 2014. Pág. 10

una sentencia firme puedan cumplir con esa pena en un centro de privación de libertad.

La finalidad del Derecho Ejecutivo Penal, es determinar la duración definitiva de las penas y las medidas de seguridad.

1.5.3.b. DISCUSIÓN MODERNA DEL DERECHO EJECUCIÓN PENAL

En esta discusión podemos analizar que el Derecho Ejecutivo se ha llamado también como Derecho Penitenciario, hoy en día esta figura está en crisis, ya que el Derecho Penitenciario debe ser autónoma y no puede ser parte del Derecho Procesal Penal, como se ha visto hoy en día en Guatemala, el Sistema Penitenciario ha tenido muchas deficiencias dentro de la misma por falta de presupuesto por parte del Estado. Unas de las mayores debilidades del régimen penitenciario es que dentro de los centros de privación de libertad se ha incrementado la corrupción, el hacinamiento y las extorsiones que están afectando tanto en lo interno como en lo externo de las cárceles, lo ideal será que el propio Sistema Penitenciario sea una entidad sumamente autónoma que pueda regirse por sí mismo que tenga mejores presupuestos para poder ejecutar ciertos programas que la propia legislación contempla, con ese tipo de autonomía se podrá fortalecer el derecho penitenciario y habrá mejores tratos a las personas que se encuentran privados o condenados dentro de la misma; es así que las autoridades judiciales deben mantener una conexión lógica pero en base en la funcionalidad de control de los jueces pero que estas no sean independientes y que la facultad de poder controlar e inspeccionar el debido cumplimiento que la propia Ley del Régimen Penitenciario contempla y que las personas dentro de los centros de detención, que sean respetados considerados como humanos y que sus derechos no sean vulnerados.

En cuanto al modelo de ejecución penal tiene como naturaleza eminentemente administrativa ya que vincula aspectos de seguridad y la gestión de los centros de reclusión relacionadas a que se encargue de crear y administrar las condiciones necesarias para el cumplimiento de penas por parte de los condenados.

Es el punto de partida del presente trabajo en el análisis sobre el régimen penitenciario que la discusión en Guatemala sobre esa autonomía comienza con la Ley del Régimen Penitenciario.

La autora Sofia Cobo interpreta que como consecuencia de las reformas, podemos señalar la diferencia entre las funciones administrativas y judiciales en la Ejecución de la sentencia.

La función administrativa es la encargada de ejecutar y aplicar las penas a través de una entidad del Organismo Ejecutivo quien se encarga de coordinar y establecer las condiciones y las reglas, que tiene que cumplir las personas que hayan sido condenadas.

La función judicial corresponde exclusivamente al Organismo Judicial, a través de un Juzgado de Ejecución que será el encargado de ejecutar las penas y medidas de seguridad y a su vez inspeccionar que los privados de libertad que fueron condenados, dichas condenas se ejecuten correctamente, otra de sus funciones es fiscalizar que no se tergiversen los derechos o que tengan que cumplir diferentes delitos de conformidad con la resolución final que el Tribunal de Sentencia haya dictaminado.

Podemos observar que el Derecho Ejecutivo Penal tiende a tener relación con otras ramas del Derecho Penal en la cual podemos mencionar algunas: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Administrativo, Derecho Laboral, Sociología Jurídica, Derecho Civil, Criminología, Psicología, Psiquiatría, Medicina y Pedagogía.

1.6 DERECHO PROCESAL PENAL

Es necesario hacer un análisis general que explique del proceso y del derecho procesal penal, ya que hay distintos aspectos que se deben de tomar en cuenta para este tipo de trabajo y por lo cual considero de mucha importancia.

Entre los autores Mariconde Vélez define el proceso penal como “*el conjunto o serie gradual y progresiva de actos disciplinarios en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal*”²⁴.

Lo que el autor narra sobre el derecho procesal penal es que el mismo está conformado por un procedimiento contemplado dentro de las normas vigentes y a través de las instituciones tanto públicas como privadas quienes coadyuvan a esclarecer la verdad del acontecimiento que se esté conociendo y así poder aplicar de buena fe las normas penales que tengan relación con el tipo de proceso.

Entre otros autores está la definición de Fontecilla que sostiene “*Que el derecho procesal es la realización del derecho penal, puesto que el procedimiento se refiere a las normas para aplicar el derecho penal, para averiguar los hechos punibles y aplicar las penas*”²⁵.

Aunado a lo que el autor hace referencia, el proceso penal debe ir encamino al derecho penal ya que a través del debido proceso se va establecer la plataforma fáctica de la comisión de los delitos y por tanto determinar según lo establecido en la ley penal que tipo de sanciones se le impondrá al acusado de la comisión de un delito, una vez concluido el proceso y vencido en un juicio oral y público.

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional y este determina como medio para lograr las sanciones que el Estado imponga, en ese mismo orden de ideas, considero que es un conjunto de actos en los que intervienen determinados sujetos tanto jueces, abogados defensores, imputado, terceros, etc., con el fin de comprobar la verdadera histórica de los hechos y determinar la existencia de una posible comisión de delito y en el caso de que la hipótesis del ente acusador sea demostrada, ante un tribunal competente se

²⁴Mariconde Vélez, Alfredo “*Los principios fundamentales del proceso penal según el Código de Córdoba*”. Buenos Aires. Argentina. 1942. Pág. 13

²⁵Fontecilla, Rafael. “*Derecho Procesal Penal*”. Tomo I. Santiago de Chile. Chile. 1943. Pág. 1.

debe de establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción o penas respectiva.

El contenido del proceso penal se constituye con la declaración de certeza de la verdad en relación al hecho establecido y la aplicación de sus consecuencias jurídicas. Primordialmente el objetivo en los procesos penales es llegar a la verdad histórica de los hechos y poder determinar la culpabilidad o no del imputado, y hacer efectiva la punibilidad del Estado en contra del sujeto a través de una sentencia que determina si es condenado o absuelto.

El verdadero sentido de las leyes penales tutelan principalmente el interés social de contrarrestar la delincuencia y garantizar la libertad individual, además de conllevar a evitar ciertos errores y arbitrariedades del proceso de investigación dentro del mismo proceso y además poder tener ciertas pruebas contundentes que sirva para esclarecer el hecho punible.

A continuación cabe mencionar los principios específicos del Derecho Procesal Penal que son:

- a) Principio de Legalidad
- b) Principio del Debido Proceso
- c) Principio de Juez Natural
- d) Principio Acusatorio
- e) Principio de Características del Proceso
- f) Principio de Presunción de Inocencia
- g) Principio de Limitaciones a la Investigación
- h) Principio de Defensa
- i) Principio de Igualdad

1.7. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Es importante destacar las etapas del proceso penal guatemalteco, ya que cada una de estas etapas tiene un propósito es decir darle el control jurisdiccional a las investigaciones que se realizan a través de un procedimiento común.

Este proceso mismo que se encuentra tipificado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y sus reformas, y éstas se conforman en tres tipos de etapas (Preparatoria, Intermedia y Juicio o Debate), que tiene como finalidad, garantizar los derechos de defensa y la tutela judicial efectiva, lo cual a continuación explicare cada una de las fases:

1.7.1 ETAPA PREPARATORIA

El licenciado Julio Maier define al procedimiento preparatorio como: *“el periodo procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros -elementos de prueba- que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal (acusación) o si se clausura la persecución penal (sobreseimiento)”*²⁶.

En este tipo de etapa procesal una vez se reúna los indicios necesarios a través de una investigación preliminar y se recaben todos los elementos de convicción necesarios por parte del Ministerio Público si estos elementos se dan, el Ministerio Público solicitara ante un juez competente la orden de aprehensión de la persona sospechosa de la comisión de un delito , con el fin sujetar al procesado a un

²⁶Maier, Julio B., Derecho procesal penal, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editorial Editores del Puerto, 1996. Pág. 578

procedimiento común y en el mismo se determine si hubo participación o no de la comisión de un hecho delictivo.

Esta etapa está contemplada en los artículos 309 al 351 del Código Procesal Penal, y también hay que resaltar que el Ministerio Público es el ente encargado de realizar la investigación preliminar como lo contempla en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251, así como hay una estrecha relación con el artículo 289 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal (CPP) “Finalidad y alcance de la persecución penal”, lo que trata de exponer en este artículo que al momento que el Ministerio Público (MP), tenga conocimiento de un hecho a través de los diferentes actos introductorios, la función de investigación debe ser inmediata para prevenir cualquier consecuencia ulteriores; esto quiere decir que el Ministerio Público es un ente acusador y encargado de la persecución penal, cuya finalidad y objetividad es que cumplan con los fines del bien común y la justicia sin perder el principio de objetividad a que hace alusión en su artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Todo proceso penal comienza a través de actos introductorios, y a la vez hacer del conocimiento de un Juez Competente aunado a ello señala que una persona es posiblemente responsable de la comisión de un delito, estos actos introductorios son: Denuncia, Querrela, Prevención Policial y Conocimiento de Oficio.

Por lo tanto en esta etapa preparatoria; en el proceso penal guatemalteco se debe obligatoriamente recibir la DECLARACIÓN DEL SINDICADO, mediante una audiencia que requiere la presencia de todos los sujetos procesales, en el desarrollo de la misma los elementos de convicción producidos en la primera declaración son los que el juez competente valorara para determinar si una persona sindicada de la comisión de un delito sea ligada a una proceso penal; y determinara la situación jurídica del sindicado en donde si se dan los elementos necesarios el juez podrá dictar un auto de prisión preventiva siendo esto una excepción no una regla, porque si el procesado demuestra que no corre peligro de fuga y tampoco hay factores que pueda obstaculizar la averiguación de la verdad, pensando en el principio de inocencia podrá

dictarse una medida sustitutiva, aunado a lo anterior la etapa preparatoria es de suma importancia ya que en ella se conocen los elementos de convicción que llevan al juzgador a pensar en la posible comisión de un delito a través de un auto de procesamiento y determinar el plazo de la investigación para que el Ministerio Público presente el acto conclusivo y se fije audiencia para la etapa intermedia o bien si no se establecen los presupuestos necesarios para creer en una posible comisión de un delito se desestima la solicitud presentada por el ente investigador, o bien se pueden dar las forma anormales de terminar un proceso.

1.5.2 ETAPA INTERMEDIA

En esta etapa se establece en su artículo 332 del Código Procesal Penal “*Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio...*”²⁷ esto quiere decir que el Juez al evaluar las pruebas necesarias y la investigación preliminar que el Ministerio Público realizó, verifica si existe o no fundamento para someter al procesado un Juicio Oral y Público o Debate, por la posibilidad que haya participado en un hecho ilícito contemplado en la misma norma penal o también para verificar la fundamentación de otras solicitudes del Ministerio Pública como es el sobreseimiento, clausura provisional, archivo o por la vía especial del procedimiento abreviado.

Como podemos ver en este tipo de trabajo al momento de que se finaliza la etapa intermedia lo cual si el Juzgador determina la apertura a Juicio, la cual se convocará a una audiencia para el ofrecimiento de prueba , que se llevará a cabo al tercer día de la declaratoria de apertura a juicio, la cual se desarrolla ante un Juzgado de Primera Instancia, que controla la investigación en la cual admite o rechaza las pruebas que las partes les presentan y el juzgador con previa coordinación con el Tribunal de Sentencia, programa que fecha se determina el inicio al Juicio Oral y Público contemplado en nuestro Código Procesal Penal.

²⁷ Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal y sus Reformas*.

1.5.3 ETAPA DE JUICIO O DEBATE

En esta etapa plena y principal del proceso penal porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y del conjunto de pruebas, en la que se comprueban y valoran los hechos y se resuelve con el resultado del contradictorio en el conflicto penal.

Antes de explicar un poco esta etapa del proceso penal vamos a definir el Juicio según Cabanellas como *“el que tiene por objeto y fin regular el ejercicio de la acción penal, para comprobar o averiguar los hechos delictivos y sus circunstancias y determinar las personas responsables y su respectiva culpa, a fin de imponer las penas correspondientes, fijar el resarcimiento de los daños y perjuicios, o declarar la inocencia o exención de los acusados”*²⁸.

Lo que trata de exponer este tratadista que tiene como finalidad comprobar conforme a las pruebas necesarias y circunstancias si el sindicado es el verdadero responsable o no del hecho delictivo que se le acusa y si la tesis del Ministerio Público fuere sustentada en el desarrollo del debate el Tribunal de Sentencia aplicado las reglas de valorización de la prueba, impondrá las penas de conformidad como lo establece la ley.

A fin de que entremos a analizar la Etapa final del Proceso penal; quien posee el control jurisdiccional del expediente ya no es un Juzgado de Primera Instancia, sino que el Tribunal de Sentencia integrado por tres jueces donde hay dos vocales y un presidente, en la cual el órgano colegiado dará la apertura y verificará que las partes procesales estén presentes, dará inicio al debate oral y público, dando la palabra a cada sujeto procesal para presentar los alegatos de apertura, continuando con la declaración del acusado donde se manifestará de una manera libre y podrá ser interrogado tanto por la defensa como por el órgano investigador cuyo acto es un derecho del acusado mas no una obligación por lo tanto dicha declaración no produce

²⁸ Cabanellas de Torre Guillermo. Op. Cit. Pág. 217.

prueba, seguidamente la recepción y diligenciamiento de los medios de pruebas donde se presentaran todas las pruebas (testimonial, documental, científica, etc.), posteriormente se procede a las conclusiones o discusión final de los sujetos procesales concluyendo con el cierre respectivo donde el Tribunal de Sentencia entrará a Deliberación y dictará la sentencia la cual puede ser absolutoria o condenatorio.

CAPITULO 2

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.1 JUZGADO DE EJECUCIÓN

En los antecedentes, Los Juzgados de Ejecución han revolucionado el derecho penal desde su ámbito penitenciario ya que anteriormente antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal no existían dichos Juzgados por no estar tipificado en ninguna ley, según Guadrón Díaz explica *“Como hemos visto en los títulos anteriores, las penas se ejecutaban al arbitrio de las autoridades. Antes de entrar en vigencia nuestro Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República, lo relativo a la ejecución de las penas de prisión, se encontraba regulado por el Decreto 52-73 del Congreso de la República, en el título II Ejecución de Resoluciones. Capítulo uno Ejecución de Sentencia y Autos, en el cual indicaba que correspondía ejecutar la sentencia al tribunal que la había dictado, debiendo ordenar lo relativo al ingreso del condenado a la cárcel, lo cual no sucedía pues, este quedaba en manos de la administración penitenciaria; para la verificación de cumplimiento de condenas en nuestro medio participaron dos instituciones: La Dirección del sistema penitenciario y el Patronato de Cárceles y Liberados”*²⁹.

Cuando entró en vigencia el decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal quedan tipificados *“en su Libro V Ejecución Título I Ejecución Penal”*³⁰, con ello creando un juzgado encargado de ejecutar las sentencias de los Tribunales de Sentencias; y así mismo centralizando dicha función judicial; al inicio se pensó que su naturaleza sería de carácter administrativo, determinando al final que su naturaleza es puramente Judicial por ser un juzgado dependiente directamente del organismo judicial, de ahí la importancia de judicializar la etapa de ejecución de la pena ya que con el sistema inquisitivo los encargados de las ejecuciones de las penas no fiscalizaban el cumplimiento de los derechos humanos de los privados de libertad,

²⁹ Aura Marina Guadrón Díaz, *“La intervención judicial en la ejecución de la sentencia penal, en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República”*, tesis de graduación. Pág. 28

³⁰ Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal y sus Reformas*.

ya que olvidaban que los únicos derechos que se restringen son el derecho a la libertad y derechos políticos, cabe mencionar el avance judicial que se originó con la creación de los juzgados de ejecución por su función fiscalizadora de los derechos de los privados de libertad.

Por último en el mismo orden podemos dar una definición en general para el presente trabajo, el Juzgado de Ejecución Penal es considerado como un Juzgado unipersonal del Organismo Judicial ya que la función principal es verificar y controlar las ejecuciones de las penas y el cumplimiento de las condenas de los ejecutados emitidos o sentenciados por los Tribunales de Sentencia Penal. Además se encarga de la distribución de los privados de libertad en los diferentes prisiones que se encuentran en el país, trabajando en conjunto con la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Las funciones que el Código Procesal Penal asigna a los juzgados de ejecución penal en los artículos 492 al 506³¹.

1. *“Los juzgados de ejecución deberá de recibir todas las solicitudes que el condenado realice durante la ejecución de la pena.*
2. *Verificar que la sentencia este firme antes de ser ejecutada, en el plazo establecido por la ley sin estar pendiente de ningún recurso.*
3. *Ordenara la comunicación e inscripciones correspondientes*
4. *El juez de ejecución remitirá la ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que las autoridades del centro de privación de libertad procedan como corresponde.*
5. *Si el condenado gozare de una medida sustitutiva ordenará inmediatamente su aprehensión.*
6. *Ordenará que lleve a cabo el cumplimiento de los efectos accesorios de la sentencia.*

³¹ Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. “Código Procesal Penal y sus Reformas”.

7. *Realizara el cómputo de la sentencia desde la fecha en que fue detenida la persona y en su caso la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación.*
8. *Reformar de oficio el cómputo cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.*
9. *Resolver los incidentes que plantee el Ministerio Público, el abogado defensor o el condenado.*
10. *Fijar audiencia a los interesados sobre cualquier incidente presentado.*
11. *Emplazara a la dirección de presidio para que remita los informes que prevea la ley penal.*
12. *Controlar e inspeccionar el cumplimiento adecuado de los establecimientos penitenciarios.*
13. *Deberá escuchar al penado sobre sus problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurara atender aquellos cuya solución este a su alcance.*
14. *Controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario*
15. *Si el condenado no paga la pena de multa que le hubiere sido impuesta se trahará embargo sobre los bienes que alcance a cubrir la multa.*
16. *Después de practicado el cómputo definitivo, ordenara las comunicaciones e inscripciones donde corresponda.*
17. *Comunicara la inhabilitación absoluta y especial a donde corresponda.*
18. *Realizara la rehabilitación del inhabilitado y comunicara donde corresponda.*
19. *Recibir la solicitud de conmutación y practicar el computo respectivo y previa comprobación del pago ordenará la libertad.*

20. *Ordenara la libertad inmediata cuando la ley otorgue efecto extintivo de la pena al perdón del ofendido.*
21. *Promoverá revisión de sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia por haber entrado en vigencia una ley más benigna.*
22. *Llevará control del cumplimiento de medidas de seguridad impuestas.*
23. *Examinara cada seis meses, la situación de quien sufre una medida de seguridad.*
24. *Fijará audiencia cuando tenga conocimiento que desaparecieron las causas que motivaron la internación.*
25. *Velará que el condenado cumpla con la imposiciones e instrucciones que el juez de primera instancia, le imponga al condenado mediante procedimiento abreviado según el artículo 288 del CPP³².*

En lo anterior expuesto se trató de ordenar las funciones de los jueces de ejecución tipificados en nuestra ley adjetiva penal, toda vez que es el único ente encargado de controlar el cumplimiento adecuado de las condenas, libertades y traslados de los privados de libertad que se genera dentro del régimen penitenciario.

2.2 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Según en la página oficial del Ministerio de Gobernación establece que “*El Ministerio de Gobernación fue fundado el 26 de abril del año 1839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy día nombrado nada más como Ministerio*

³² Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. “*Código Procesal Penal y sus Reformas*”.

de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera”³³.

El Ministerio de Gobernación cuenta con el despacho ministerial cuenta con cinco vice-ministerios los que coadyuvan en la búsqueda y mantenimiento de la paz social.

Aunado a ello es el responsable de mantener la seguridad del país, siendo su función formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo. Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de Gobernación es rector del Sistema Penitenciario de Guatemala y órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil.

2.3 DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Según en la página web del Sistema Penitenciario explican que la Dirección General es *“una institución encargada de la custodia y seguridad de las personas privadas de su libertad, que cuenta con personal profesional y especializado en el tratamiento de las mismas; respetando los derechos humanos y garantías, para su readaptación, reeducación y reinserción a la sociedad; manteniendo constante actualización en la aplicación de la ciencia y el derecho penitenciario”*³⁴. Según la página web oficial del Sistema Penitenciario establece que la Dirección es el órgano responsable de que se cumplan con los parámetros que está establecido en la propia Ley del Régimen Penitenciario.

³³ Ministerio de Gobernación: <http://mingob.gob.gt/historia/> Consulta: 30 de junio del año 2018.

³⁴ Sistema Penitenciario: <http://dgspp.gob.gt/direccion-general-del-sistema-penitenciario/> Consulta: 21 de Agosto del 2018.

Según la finalidad es ser una institución moderna y eficiente que ejecuta las órdenes judiciales de conformidad con la Ley; además ser una institución que vela por los derechos humanos y que cuenta con el personal capacitado, y que puedan implementar los procedimientos adecuadamente para así lograr la reeducación y la reinserción de los privados de libertad a la sociedad.

Según en el artículo 38 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario establece cual es la estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se integra por varios órganos como lo son:

- a) Órganos Sustantivos
- b) Órganos Administrativos
- c) Órganos de Apoyo Técnico
- d) Órganos de Control

2.3.1 HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

A lo largo de la historia del Sistema Penitenciario se aplicaban métodos drásticos e inhumanos que violaban derechos humanos y Constitucionales de las personas acusadas de un acto delictivo, y con el transcurso del tiempo estas han sido modificadas en su totalidad que hoy en día hay derechos y garantías que se respetan a los condenados.

El origen del Sistema Penitenciario tendía a utilizar métodos inhumanos para los reclusos o reos, dichas técnicas eran destructivas tanto física como psicológicamente para el reo, en muchas ocasiones llevaban dichas torturas hasta la muerte. Otra manifestación importante es que en la antigüedad las autoridades de la sociedad consideraban al delincuente como un enfermo mental, siendo el caso que se utilizaban métodos que afectaban principalmente el sistema nervioso, por lo que provocó un retroceso en la historia de la humanidad por lo que fue modificado.

Según el autor Antonio López expuso *“De toda la Edad Media cuyo sistema punitivo era inhumano e ineficaz, pues la flagelación, el castigo la mutilación y hasta la pena de muerte se aplicaban sin el menor reparo, únicamente cabe destacar, la*

*influencia de la Iglesia con la práctica del aislamiento celular, el ideal del arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo*³⁵.

En otro de los antecedentes de fecha 9 de junio el 1875 cuando el señor José F. Quezada realizó una visita en la cárceles de hombres ubicada en la ciudad capital, la cual fue muy impresionante ver en que condiciones se encontraba los privados de libertad, por lo pudo observar que no están en condiciones para poder cumplir en una forma idónea las penas, no tenían lo servicios necesarios y las condiciones de las instalaciones de la prisión eran lamentables, muchos de los presos morían de enfermedades ya que no recibían asistencia médica necesaria, por lo que consideraron una maldición caída del cielo quienes cumplían condenas por delitos menores, ya que lo más triste es que muchos prisioneros sufrían mucho por las condiciones de las cárceles. Este rinde un informe sobre el estado que se encuentra la cárcel al Alcalde y por lo cual dando orden y apoyo del gobierno Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado El Campamento.

Otro de los antecedentes históricos del derecho penitenciario que también el Autor Antonio López desarrolla *“En el año 1878, ya iniciada la Penitenciaría Central, se celebró en Estocolmo el Primer Congreso Internacional Penitenciario; El ministro de Justicia de Guatemala, M.J Barberena, mandó un informe sobre los motivos de la delincuencia y el estado de las cárceles de Guatemala. Por él vemos el exceso número de reos en toda la República. Por todo lo anterior podemos afirmar, que el movimiento que se desató en beneficio de los reos en el siglo XVIII a nivel mundial y el estado caótico de la Cárcel pública, fueron los factores vitales para que el Gobierno de Guatemala, presidido por el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones de suma importancia y trascendente en el campo penitenciario*³⁶.

³⁵López Martín, Antonio. *Cien años de historia penitenciaria en Guatemala*. Tipografía Nacional. Guatemala. 1978. Pág. 6

³⁶ López Martín, Antonio. *Op. Cit.*, Pág. 8

Al analizar el desarrollo del Sistema Penitenciario, se va dando cuenta como ha quedado evidenciado el poder del estado y las medidas para demostrar la soberanía misma, por lo cual se fueron desarrollando ciertas legislación que se pudieran proteger los derechos y las garantías al reo, como también la rehabilitación del mismo por lo cual comenzaron a utilizar ciertas actividades de trabajo y recreaciones para el mismo sujeto.

2.3.2 CONCEPTO: SISTEMA PENITENCIARIO

Según en la tesis de Axel Urrutia define el Sistema Penitenciario como una *“Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma”*³⁷. Según explica el Licenciado Urrutia, el Sistema Penitenciario es una institución que pertenece al Estado y su función primordial es el resguardo de las personas reclusas en los centros penales, así mismo es una institución que tiene como función la creación de políticas públicas que busquen el fortalecimiento de la institución es decir su objetivo final es la rehabilitación y reinserción de los reclusos dentro de una sociedad.

El autor Juan García define el sistema penitenciario como *“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad. Este concepto incluye ciertos elementos tales como: a) la arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que desee emplazar; b) el personal idóneo; c) una serie o grupo criminológicamente integrada de*

³⁷Urrutia Canizales, Axel Javier. *“Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría.* Tesis. Guatemala. 2007 Pág. 1

*sentenciados; d) un nivel vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante.*³⁸

El Autor Juan García en su definición establece al sistema penitenciario como una institución u organización creada por el estado con fines específicos es decir velar por la ejecución de las sanciones penales y a su vez esta institución debe cumplir con garantías que la Constitución de la República de Guatemala establece, que si bien es cierto estamos tratando con personas que representan un peligro para la sociedad, pero a su vez el Sistema Penitenciario se convierte en un garante de la integridad de los reclusos toda vez que debe contar con instalaciones adecuadas que cumplan con los elementos mínimos de salubridad con el fin de garantizar la salud y la vida de los reclusos, un personal que tenga la capacidad y el conocimientos de los derechos y obligaciones hacia el trato de los reclusos con ello respetando la leyes internas e internacionales que garantizan los derechos humanos de los privados de libertad, el sistema penitenciario debe clasificar a los privados de libertad en los centros carcelarios según su grado de criminalidad toda vez que es el garante de la vida y seguridad de las personas recluidas en los centros de privación de libertad y los centros de ejecución de condenas.

Así mismo como lo regula en el artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario en el *“(Sistema Penitenciario). El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias*³⁹.

En ese mismo orden de ideas, lo que el legislador quiso plasmar en el artículo que precede, que la finalidad y objetivo primordial del Sistema Penitenciario es buscar la readaptación social y la reeducación de la personas privadas de libertad, las

³⁸García Basalo, Juan Carlos. *“En torno al concepto de régimen penitenciario”*. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciario. España. 1955. Pág. 28

³⁹ Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley de Régimen Penitenciario y su Reglamento”*.

autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, el Sistema Penitenciario a través de sus programas de readaptación social busca que el privado de libertad deje de representar ese peligro a la sociedad y pueda resocializarse como un ciudadano común, el legislador hace un recordatorio al Sistema Penitenciario que debe regirse por las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

2.3.3 ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS

Según lo que establece en el artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario en su *“(Escuela de Estudios Penitenciarios). Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencias profesional...”*⁴⁰

Buscando la naturaleza del artículo descrito anteriormente, la Escuela de Estudios Penitenciarios fue creada con fines puramente educativos, subordinada jerárquicamente a la Dirección General y es quien tiene a su cargo la creación de programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente al personal dentro de la carrera penitenciaria tomando en cuenta la calidad profesional.

Según el Reglamento en el artículo 47 de la Ley del Régimen Penitenciario establece diferentes funciones las cuales desarrollo a continuación:

⁴⁰ Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley de Régimen Penitenciario y su Reglamento”*.

- a. Diseñar e implementar la carrera penitenciaria, cuyo propósito es dotar a la administración penitenciaria de personal debidamente capacitado y acreditado con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones;
- b. Coordinar la capacitación de aspirantes a puestos y personal en servicio del sistema penitenciario.
- c. Aplicar las pruebas técnicas a los candidatos que aspiran a puestos administrativos, técnicos y profesionales, así como a los servidores del sistema penitenciario en coordinación la subdirección de recursos humanos;
- d. Diseñar y desarrollar planes y programas para la formación, capacitación, profesionalización y evaluación permanente conforme la carrera penitenciaria;
- e. Coordinar la participación del personal en seminarios, congresos, simposios, y realizar ciclos de estudios, conferencias, talleres, mesas redondas y otras actividades que sean necesarias para el fortalecimiento del personal del sistema penitenciario;
- f. Coordinar las publicaciones en materia penitenciara, a través de su centro de información y documentación, previa autorización de la Dirección General.
- g. Proponer a la Dirección General la suscripción de convenios de cooperación en coordinación con la Subdirección de Planificación, con diferentes instituciones, nacionales, internacionales o extranjeras con el fin de fortalecer los proceso de formación, capacitación y profesionalización, y el reconocimiento de los méritos académicos correspondientes;
- h. Proponer a la Dirección General distinciones para alumnos destacados en la Escuela en los diferentes procesos educativos;
- i. Implementar la unidad de control y riego académico de los diferentes procesos educativos impartidos al personal de servicio dentro del sistema penitenciario;

j. Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.⁴¹

El papel que juega la escuela de Estudios Penitenciarios en sus funciones es de carácter administrativo, toda vez que busca capacitar y seleccionar al personal penitenciario con el fin de prestar un mejor servicio bajo los parámetros establecidos en la ley y reglamento del Régimen Penitenciarios.

La Escuela de Estudios Penitenciarios no existe claridad en su ubicación dentro de la estructura organizacional del Sistema Penitenciario. Si bien la Ley del Régimen Penitenciario establece que la escuela es considerada como uno de los cuatro órganos del Sistema Penitenciario, jerárquicamente en la institución es una dependencia de la Dirección General, en una misma posición de las Subdirecciones, el reglamento en su artículo 46 establece que la escuela está subordinada jerárquicamente a la Dirección General. Dándose una contradicción entre la ley y el reglamento, es decir que la razón que la Escuela sea parte de la Dirección General, lo que es considera apropiado, significa que el Director de la Escuela debe responder al Director General del Sistema Penitenciario si la misma fuera considerada un órgano del Sistema Penitenciario, y a su vez estaría ubicada en el mismo nivel jerárquico que la Dirección General, y debería responder a nivel del ministerio, razón por lo que se genera una contradicción entre la ley y el reglamento.

2.3.4 ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La Ley del Régimen Penitenciario establece la plataforma de su organización interna, en el artículo 34 se determinando que está compuesto de cuatro órganos: “1. *Dirección General del SP: responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, siendo el responsable del funcionamiento de la institución.* 2. *Comisión Nacional del SP: es un órgano asesor y consultivo encargado de proponer políticas penitenciarias, encargado de la cooperación nacional e internacional, de promover el desarrollo y fortalecimiento de la escuela de estudios penitenciarios,*

⁴¹ Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento”.

integrado por el Viceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación –MINGOB-, Director General del SP, un fiscal del Ministerio Público –MP-, el jefe de la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal –IDPP- y un juez de ejecución. 3. Escuela de Estudios Penitenciarios: encargada de los programas de formación y capacitación del personal penitenciario y de garantizar una carrera penitenciaria en base a méritos y excelencia profesional. Es un órgano educativo integrado por personal propio. 4. Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo: es un órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, siendo el encargado de proponer las políticas en el tema de la rehabilitación. Integrado por un representante de la Dirección General del SP, Ministerio de Educación –MINEDUC-, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud pública y Asistencia Social, Sector empresarial organizado, Sector laboral organizado y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad – INTECAP-⁴².

Según como lo establece en la Ley del Régimen Penitenciario, que la organización interna del Sistema Penitenciario, en la cual rige los requisitos para llevar a cabo el nombramiento del Director General del Sistema Penitenciario.

2.3.5 POLÍTICAS PÚBLICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Según en la revista CIEN establece que “*La primera Política Pública Penitenciaria fue elaborada en el año 2014, por expertos internacionales en la materia y mesas de trabajo integrados por distintos sectores de la sociedad quedando oficializada en marzo del 2015*⁴³”.

Según la revista la política pública se establece para un periodo de 10 años de 2014 a 2024 trabajara 10 ejes estratégicos proponiendo 40 estrategias generales y 209 acciones específicas para abordar el problema institucionalmente y con el apoyo de los diferentes sectores sociales, siendo una política de estado y teniendo como objetivo principal transformar progresivamente la institución hacia un modelo confiable

⁴² CIEN “*Proyecto del Sistema Penitenciario en Guatemala*”. Revista: Consulta 06 de junio del 2018. Pág. 9

⁴³ Ibid, Pág. 8

y seguro para la sociedad, que logre la rehabilitación eficiente que establece la Constitución Política de la República de Guatemala ya que el Sistema Penitenciario aborda una serie de problemas, desde la sobrepoblación, escasez de recursos, violencia, corrupción, impunidad, abusos, malas condiciones de reclusión, deficientes programas de rehabilitación y violaciones a los derechos humanos en solución a esta problemática se crea la PP.

Se inician cuestionamientos de su presentación hasta el tercer año de gobierno, por la razón del poco tiempo que se tuvo para poder sentar las bases para su implementación antes del cambio de gobierno, es decir poniendo en un riesgo eminente su continuidad. Según las bases establecidas en el documento de creación de la PP, deberá instalarse un observatorio integrado por varios actores para monitorear la implementación de la PP.

Según lo establecido en la revista *“La política pública penitenciaria tiene los siguientes 10 ejes estratégicos: 1. Coordinación interinstitucional 2. Ordenamiento administrativo y presupuesto 3. Carrera penitenciaria y especialización permanente 4. Aplicación del régimen progresivo 5. Modernización de infraestructura 6. Seguridad interna y externa 7. Promoción de la re-familiarización, involucramiento comunitario y empresa privada 8. Reinserción socioeconómica de los privados de libertad 9. Promoción de la paz social 10. Atención especializada a grupos vulnerables”*⁴⁴.

Es necesario la elaboración de una política pública en el tema penitenciario, han seleccionado los ejes estratégicos, la política no alcanza el nivel técnico deseado. Pero unas de las grandes deficiencias que se encuentra actualmente, es que el Sistema Penitenciario es que no tiene los recursos suficientes para poder llegar al determinado fin.

Unos de las finalidades de la administración es evaluar cuales han sido los avances en la implementación de la política pública y luego establecer cuales han sido

⁴⁴ CIEN *“Proyecto del Sistema Penitenciario en Guatemala”*. Revista: Consulta 06 de junio del 2018. Pág. 8

las prioridades principales pero desafortunadamente al momento de la presentación para la actualidad no ha sido operado dentro del Sistema Penitenciario

2.3.6 LOS CENTROS DE DETENCIÓN EN GUATEMALA

Mediante acuerdo ministerial número 073-2000 del 15 de mayo de ese mismo año y publicado el 17 del mismo año el poder ejecutivo acordó la clasificación de los centros del Sistema Penitenciario, mismo que por el interés que representa, lo transcribo literalmente:

Estos son los diferentes centros preventivos que existen en la República de Guatemala.

- a) Centro de Detención Preventiva para hombres, Zona 18 Guatemala, Departamento de Guatemala.
- b) Centro de Detención Preventiva para hombres, Reinstauración Constitucional Fraijanes Pavoncito, Departamento de Guatemala.
- c) Centro de Detención Preventiva para mujeres, Santa Teresa Zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- d) Centro de Detención Preventiva para mujeres, de Escuintla, Departamento Escuintla.
- e) Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez.
- f) Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango.
- g) Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez.

- h) Centro de Detención Preventiva para hombre y mujeres de Guastatoya, Departamento del Progreso.
- i) Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Departamento de Alta Verapaz.
- j) Centro de Detención Preventiva para hombre y mujeres de Santa Elena, Departamento del Petén.
- k) Centro de Detención Preventiva para hombres Canadá, del Departamento de Escuintla.
- l) Centro de Detención Preventiva para hombres Cantel, del Departamento de Quetzaltenango.
- m) Centro de Detención Preventiva Departamental de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal.
- n) Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres de los jocotes, del Departamento de Zacapa.

A continuación designare los diferentes centros de cumplimiento de condenas:

- a) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón Fraijanes, del Departamento de Guatemala.
- b) Centro de Orientación Femenina C.O.F para mujeres Fraijanes, del Departamento de Guatemala.
- c) Granja Modelo de Rehabilitación para hombres Canadá, del Departamento de Escuintla.
- d) Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, del Departamento de Quetzaltenango.
- e) Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios.

Los centros considerados de Alta Seguridad son:

- a. El Modelo I o sector A de la Granja de Modelo de Rehabilitación Canadá, del Departamento de Escuintla.
- b. El Modulo II o sector B de la Granja de Modelo de Rehabilitación Canadá, del Departamento de Escuintla.
- c. El sector I del Centro Preventivo para hombres de la zona 18, del Departamento de Guatemala.
- d. El Hogar H del Centro de Orientación Femenina C.O.F. para mujeres Fraijanes, del Departamento de Guatemala.⁴⁵

2.3.7 DEBILIDADES Y FORTALEZAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Dentro de los puntos importantes del Sistema Penitenciario podemos resaltar una investigación que permita establecer cuales son las debilidades y fortalezas que se han dado, ya que hemos observado últimamente que hay más debilidades que fortalezas, por ciertas situaciones que el propio Estado no se ha preocupado en lo absoluto, en mejorar las funciones de la institución carcelaria.

En general la mayoría de deficiencias que se ha encontrado últimamente dentro del Sistema Penitenciario, según la profesional del Derecho Santizo Santos es que “Para el efecto, no se ha regulado ni desarrollado el régimen disciplinario, de aplicación tanto para los casos del personal que labora en el sistema penitenciario, como para los internos detenidos preventivamente y para quienes cumplen condenas. Tampoco existen unidades u oficinas administrativas encargadas de investigar las faltas cometidas y las sanciones que deben aplicarse”⁴⁶. Como lo menciona la abogada establece que no se ha desarrollado un régimen disciplinario, que ponga reglas internas dentro de los centros de privación de libertad; pero en la legislación

⁴⁵ Dirección General del Sistema Penitenciario. Página Web: <http://dgsp.gob.gt/wind-and-solar-power-are-even-more-expensive-than-is-commonly-thought/> Consulta: 28 de Junio del 2018.

⁴⁶ Santizo Santos, Marylin Lourdes. “*Debilidades y Fortalezas del Sistema Penitenciario*”. Tesis. Usac. Guatemala 2006. Pág. 67.

penitenciaria contempla el régimen disciplinario según en la Ley del Régimen Penitenciario en el artículo 75 establece “*El régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad*”⁴⁷, lo cual no se cumple por diferentes factores como el hacinamiento de los centros penitenciario, ya que la infraestructura de los centros no cumple con las condiciones mínimas para solventar dicha problemática, aunado a ello cabe mencionar que la institución en general llámese Sistema Penitenciario sufre de índices altos de corrupción siendo esta una de las debilidades que amenaza grandemente el fortalecimiento de la institución es decir que la corrupción ha debilitado el sistema penitenciario a tal grado de que existen sólidos indicios de que los reos continúan coordinando actividades delictivas desde la cárcel y no solo esto, la falta de clasificación de los reos según el grado de criminalidad evitan que el estado garantice la seguridad de los reos, ya que la gran mayoría de estos están a la merced de los reos que controlan las cárceles. Con tantas ausencias para cumplir el objetivo primordial, el objetivo de la resocialización ha quedado abandonado.

Es necesario establecer que se mantiene el caos institucional en el Sistema Penitenciario, y que no sólo se debe a los problemas entre reclusos, como son la lucha de poder en las mismas cárceles, sino a la ineficiencia del sistema administrativo y operativo que se ha salido del control del Ministerio de Gobernación.

En el mismo orden de ideas entre las debilidades significativas del SP desde la perspectiva administrativa y operativa; es importante señalar la falta de personal contra la cantidad de la población carcelaria, una debilidad bastante significativa en relación a la seguridad que el SP debe brindar en la custodia de los reos aunado a ello el personal no cuenta con capacitaciones en protocolos de seguridad, en el trato hacia el recurso humano etc.

Cabe resaltar como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo que el fin

⁴⁷ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “*Ley del Régimen Penitenciario*”.

primordial del SP es la reinserción y rehabilitación de los privados de libertad, no obstante el Sistema Penitenciario carece de programas de reinserción y rehabilitación necesario para llevar a cabo su objetivo principal.

En ese mismo sentido cabe resaltar otra debilidad del Sistema Penitenciario ya que en la ley del Régimen del Sistema Penitenciario tipifica la creación de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario y Comisión Nacional de Salud Integral educación y trabajo en sus artículos 38 y 42 del decreto 33-2006 del Congreso de la República; mas no se tipifica funciones específicas para lo cual fueron creadas dichas comisiones es decir cuál es el aporte real para el fortalecimiento del SP.

Según en la página de internet encontré que las Organizaciones como *“Casa Artesana han aportado en resaltar las debilidades del SP desde la perspectiva del privado de libertad a través de denunciar al menos nueve deficiencias que encontraron en los centros carcelarios del país, después de realizar un monitoreo para evaluar la situación de las mujeres privadas de libertad”*⁴⁸.

Los hallazgos van desde la falta de una atención médica eficaz, hasta el problema de falta de programas de reinserción social y familiar.

A continuación enumero las nueve deficiencias encontradas en el monitoreo a las diferentes cárceles de mujeres en el país:

1. *“Falta de personal capacitado en los centros carcelarios, especialmente directores y subdirectores de centros.*
2. *No existe atención médica especializada para los privados de libertad, ni para la niñez que vive con sus madres dentro de las prisiones.*
3. *No existen instalaciones específicas para visita conyugal en los centros de hombres (excepto en Cobán).*

⁴⁸ <http://www.soy502.com/articulo/denuncian-9-deficiencias-sistema-penitenciario-guatemala>: Consulta el 06 de Junio del 2018.

4. *Falta de telefonía pública y el costo excesivo no permite el fortalecimiento del vínculo familiar.*
5. *La alimentación es precaria e insuficiente.*
6. *No están completos los equipos multidisciplinarios.*
7. *No hay programas de reinserción social y familiar.*
8. *No existen programas post cárcel.*
9. *Ningún privado de libertad extranjero recibe visita consular, ni tiene comunicación con familiares que residen en su país de origen*⁴⁹.

En el presente trabajo de investigación; según los temas que se ha abordado dentro del Sistema Penitenciario; ha sido difícil la tarea de encontrar fortalezas ya que contamos con un sistema abastecido de debilidades; pero creemos que el trabajo bilateral del Ministerio de Educación y Ministerio de Gobernación ha sido significativo para lo privados de libertad, ya que se ha trabajado en facilitar la educación certificada por el Ministerio de Educación un aporte que ha sido importante en su reinserción.

2.3.8 DERECHO PENITENCIARIO

Este tema ha sido desarrollado por diferentes autores, dando conceptos diferentes pero siempre han llegado a la finalidad del mismo; a continuación vamos a exponer a tres escritores que dan una noción de lo importante que es el derecho penitenciario.

Según el autor Manuel Ossorio define el Derecho Penitenciario como: *“la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”*⁵⁰.

Los que el escritor describe en la definición que precede, expone al Derecho Penitenciario como un dogma cuyo fin principal es el análisis de los regímenes

⁴⁹*Loc. Cit.,*

⁵⁰Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina, 33ª edición, 2006, pág. 706

penitenciarios , aunado a ellos el autor hace referencia que esta ciencia hace una extensión hacia el método de ejecución de todas las penas y medidas de seguridad tipificadas en la ley sustantiva.

Según el autor De León Velasco y De Mata Vela dan la siguiente definición del derecho penitenciario: *“Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de la penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”*⁵¹.

Aunado a lo anterior expuesto lo que el autor expone sobre del Derecho Penitenciario en la misma naturaleza de Manuel Ossorio, ambos ven al Derecho penal como una ciencia encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, a diferencia de, De León Velasco y Mata Vela, abarcan un concepto más amplio en su naturaleza, es decir que el Derecho Penitenciario debe garantizar en base al principio garantista la vida del reo dentro y fuera de la prisión ya que el Derecho Penitenciario debe proporcionar las normas que garanticen la seguridad de los centros tanto para los privados como para la sociedad.

Continuando con las definiciones sobre el Derecho Penitenciario terminamos con la definición del Cuello Calón quien lo define como: *“Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad”*⁵². Como se ha venido definiendo a lo largo del presente trabajo los tres conceptos sobre el Derecho Penitenciario por tres autores diferentes todos conciertan al Derecho Penitenciario como una ciencia que es integrada por un conjunto de normas que deben velar por la aplicación y ejecución de las penas y medidas de seguridad, extendiéndonos el Derecho Penitenciario debe garantizar la vida, salud, integridad, de los privados de libertad.

⁵¹De León Velasco, Hector Aníbal & De Mata Vela, José Francisco. *“Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial”*. (s.e.) Guatemala. Año 2003. Pág. 39

⁵²Cuello, Calón. Eugenio. *“Derecho Penal”*. Editorial Bosh. Barcelona. 1958. Pág. 831.

2.3.8.a. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO

Según la autora Irma García desarrolla el tema de la naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario como: *“existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y alguno aspectos del derecho administrativo. En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho definido como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de la ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente”*⁵³.

Otra definición de la naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario es la del autor Luis Rodolfo Ramírez García, quien dice: *“De la mayor importancia constituye la discusión sobre la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, por cuanto que distintas ramas del derecho reclaman su aplicación, en especial el administrativo, penal y procesal penal; o si por el contrario, constituye un derecho autónomo. Aun cuando en la discusión aparecieran intereses de carácter académico, que en muchos casos no resuelve los problemas básicos de la realidad carcelaria, la discusión es válida para efectos prácticos, por cuanto que ubicar al derecho penitenciario en uno o en otra rama del derecho implica construir sus contenidos a partir de determinados principios que orientarían su función en determinado sentido. Durante el siglo XIX se extendió el criterio de establecer un régimen doméstico de los centros de detención llamadas relaciones especiales de sujeción, en el cual el status jurídico del detenido llamadas relaciones especiales de sujeción, en el cual el status jurídico del detenido quedaba reducido a mayores obligaciones que a derechos. Los reglamentos establecían disposiciones tendientes a resolver situaciones específicas, contrario al Estado de Derecho, en el cual accionar del estado se basa en el control jurídico entre límites,*

⁵³García Andrade, Irma. “Sistema Penitenciario Mexicano: Retos y perspectivas”. Editorial Sista. México. 2000. Pág. 59.

*principalmente en áreas que implican la limitación de derechos, como es el caso de la privación de libertad*⁵⁴.

Integrando lo que precede, la naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario no ha sido establecida de una forma concreta por su vinculación con el Derecho Penal, ya que algunos autores son del criterio de que el Derecho Penitenciario es una Rama del Derecho Penal, algunos otros autores establecen que es una rama del Derecho Administrativo, y hay otros criterio donde se le otorga una autonomía, En ese mismo orden de ideas para el desarrollo del presente trabajo la Naturaleza Jurídica del Derecho Penitenciario es una rama del Derecho Penal, toda vez que el Derecho Penitenciario nace a través de un proceso penal precursor es decir uno no subsiste sin el otro, desvirtuado de ahí su Autonomía, formando parte también del Derecho Administrativo ya que a partir del proceso penal es donde posteriormente entra en juego el Derecho Penitenciario para la ejecución de las penas este se apoya de los proceso Administrativos.

2.3.8.b OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO

En relación a los fines del Derecho Penitenciario la autora Emma Mendoza presenta *“que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, aun cuando en la doctrina la pena contemple fines más amplios o reducidos. No obstante, se debe tener en cuenta de que dicha ejecución es una actividad compleja que implica los fines de la pena que pueden ser: a) la protección de la convivencia y de los bienes jurídicos; b) la prevención social; c) la reeducación; d) la resocialización; e) readaptación; la reinserción social; g) el simple castigo; h) la incapacitación del delincuente; i) la defensa social, entre otros*⁵⁵.

⁵⁴Ramírez García, Luis Rodolfo y otros. *“Manual de Derecho Penal Guatemalteco: Parte General”*. Editorial Artemis Edinter. Cooperación Española. Guatemala. 2001. Pág. 605 y 606.

⁵⁵Mendoza Bremauntz Emma. *“El Derecho Penitenciario”*. Editorial McGraw-Hill. Mexico. 1998. Pág. 12 y 13

A lo largo de la evolución histórica del Derecho Penitenciario se han señalado diversidad de fines del Derecho Penitenciario, los cuales han cambiado a lo largo de la historia evolucionando el Derecho Penitenciario y respetando los Derechos Humanos de los procesados, a un inicio se pensaba que el fin primordial del Derecho Penitenciario era castigar o penar al enfermo delincuente, ya que su problema se originaba en la psiquis del delincuente, por el dinamismo del derecho penitenciario actualmente su fin primordial es la rehabilitación, reeducación y reinserción de los procesados a través de programas de apoyo tanto psicológico, educativo , laboral , espiritual y recreativo con el fin de que las personas privadas de libertad puedan reflexionar sobre los hechos cometidos considerados delitos por la ley sustantiva sujetas al proceso penal y cumplida la pena impuesta, no reincidan en la comisión de otro delito si no que por el contrario sean persona aptas de reincorporarse a una sociedad.

2.3.8.c DE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DERECHO PENITENCIARIO

Según el autor Manuel Osorio la Pena *“es el castigo impuesto por autoridad legítima especialmente de índole judicial a quien ha cometido un delito o una falta.”*⁵⁶

Atendiendo a la definición de Osorio; la pena también se puede establecer como una sanción que produce el detrimento o limitación de derechos individuales de una persona encontrada responsable de la comisión de un delito, la pena debe estar tipificada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional competente y mediante un debido proceso, para que la pena se legalmente establecida se deben cumplir los factores antes señalados su finalidad desde el punto de vista constitucional es la readaptación social y reeducación del delincuente.

Atendiendo a las penas podemos decir que las penas se clasifican en:

⁵⁶Osorio, Manuel. *Op. cit.*, pág. 707

- a. Penas Principales
- b. Penas Accesorias

a) **Penas Principales:** Son aquellas que el legislador ha determinado como elemento directo de la penalidad, la misma debe ser proferida expresamente por el juez competente en un debido proceso, de manera clara y precisa la naturaleza de la pena, así como también su duración. En el artículo 41 del Código Penal establece que “*son penas principales: la de muerte, la prisión, el arresto y la multa.*”⁵⁷

b) **Penas Accesorias:** Son aquellas penas que nacen en la aplicación de una pena principal es decir van adjuntas a la pena principal, en el artículo 42 del Código Penal establece que “*Son penas accesorias: inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y perdida de los objeto o instrumentos del delito; expulsión del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.*”⁵⁸

2.3.9 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Según Manuel Osorio considera que “*el fin específico del derecho penal clásico ha sido el castigo del delincuente mediante la imposición de la pena prevista que tiene siempre carácter retributivo e intimidatorio. En la actualidad muchos profesionales consideran que la disciplina que nos ocupa debe abarcar también otro aspecto de suma importancia como lo es lo relacionado con las medidas de seguridad, que podría ser consideradas también como de prevención del delito de la sociedad y de protección tanto de la sociedad como el delincuente...*”⁵⁹.

⁵⁷ Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. “*Código Penal y sus Reformas*”.

⁵⁸ *Loc. Cit.*,

⁵⁹Osorio, Manuel. *Op. cit.*, pág. 590 y 591

Las medidas de seguridad, en derecho penal, son aquellas sanciones adicionales o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a personas que han cometido un delito o falta y que son consideradas en estado peligro del sujeto, tomando como base los antecedentes del acusado y su finalidad es prevenir afectaciones futuras dichas medidas deben estar tipificadas en la ley penal atendiendo al principio de legalidad, se aplicaran por un tiempo indeterminado.

En el artículo 87 del Código Penal establece que el “Estado Peligroso se considera índices de peligrosidad:

1. La declaración de inimputabilidad.
2. La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado.
3. La declaración del delincuente habitual.
4. El caso de tentativa imposible del delito, prevista en el artículo 15 de este código.
5. La vagancia habitual.....
6. La embriaguez habitual
7. Cuando el sujeto fuere toxicómano
8. La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena.
9. La explotación.”⁶⁰

La medida de seguridad tipificada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 88 del CP se rige que “Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial

⁶⁰ Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. “Código Penal y sus Reformas”.

4. Libertad vigilada
5. Prohibición de residir en lugar determinado
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares
7. Caución económica
8. Otras reguladas en el Decreto 97-96 del Congreso de la República Ley que regula la Violencia Intrafamiliar”⁶¹.

Concluyendo el tema penas y medidas de seguridad cabe señalar que los fines de la ejecución penal van íntimamente relacionados con los fines de las penas y medidas de seguridad. Históricamente las llamadas Teorías de Justificación de la Pena han confundido los fines con las funciones de las mismas. Los fines de la pena son una respuesta axiológica, extrajurídica y externa al Derecho y se explican mediante Doctrinas Normativas o Modelos de Justificación (mundo del deber ser) mientras que las funciones son una respuesta jurídica que se explica por medio de Teorías o Esquemas de explicación (mundo del ser).

Si consideramos los principios de subsidiariedad y necesidad de la pena privativa de la libertad, como los principales consagrados por la Doctrina Garantista en materia de ejecución, concluimos que debemos considerar a la pena privativa de la libertad como último recurso, tomando antes en cuenta la posibilidad de imponer sanciones alternativas a la privación de la libertad.

A lo mejor, las penas deben ser convencionales, debe haber una relación entre tipo y grado de penas y tipo y grado de delito; la pena debe ser necesaria y la mínima posible con el fin de prevenir nuevos delitos. Así como lo explica Ferrajoli: *“La pena no solo sirve para prevenir los delitos injustos, sino los castigos injustos, tutelando no solo a la persona ofendida por el delito, sino al delincuente frente a las reacciones informales. Sirve para imponer un límite máximo a la pena y para justificar que no se sustituya por penas informales. Este fin de la pena es el que se ha denominado de*

⁶¹ Loc. Cit.,

*prevención general positiva y por el que, a diferencia del de prevención general negativa para evitar los delitos, el derecho penal asume la prevención de las penas arbitrarias o desproporcionadas*⁶².

Unas de las consecuencias más grandes se dan que las personas que se le aplican de una forma más continua serían los adolescentes ya que ellos son los grandes infractores dentro de la sociedad, se debe buscar las garantías y derechos de cada uno de ellos y el Estado a través de los Programas de Desarrollo deben satisfacer las necesidades de educación salud, trabajo capacitación con el fin de posibilitar el desarrollo personal de cada uno de los individuos con el fin de minimizar la delincuencia y así haber menos condenas posibles en un futuro.

2.4 SISTEMAS PENITENCIARIOS

2.4.1 SISTEMA CELULAR O FILADÉLFICO:

En cuanto a este sistema, lo explica el autor Rodríguez es *“Este sistema ha tenido muchas expresiones en la historia, como los calabozos de la inquisición, los oubliettes, los plomos de Venecia, alcastraz o el apando mexicano. Dicho sistema fue adoptado por la iglesia católica en tiempos remotos, intentaba la salvación del pecador a través del aislamiento, oración y penitencia. En el siglo XVII se creó el hospicio de San Felipe Neri, el cual corregía delincuentes, vagabundos, incorregibles. El régimen consistía en confinamiento personal en celdas y mantener en secreto la personalidad del recluso. En el mismo siglo el monje Jean Mabillon expone un sistema penitenciario inspirado en el de las órdenes religiosas, con aislamiento total, prohibición de visitas, alimentación sencilla. Las ideas fundamentales de dicho autor son: trabajo e higiene, algunas visitas e individualizar la pena. William Penn fue el creador del sistema pensilvánico. Las principales características de dicho sistema son: aislamiento total, identidad desconocida del recluso, lectura de la biblia, no comunicación, no visitas con excepción*

⁶²Ferrajoli, Luigi. *“Derecho y razón”*. 3ª edición. Editorial Trotta. España. 1998, Pág. 394

*de gobernadores, alcaldes o miembros del sistema penitenciario, trabajo en oficios simples a algunos reos*⁶³.

Al momento de la implementación de este régimen, se comenzó a evolucionar la relación de los Derechos Humanos, puesto que se eliminaron actos de lesa humanidad como las mutilaciones corporales y la pena de muerte, esto se dio dándole un enfoque cristiano y el abolir la violencia. Se creía que con este sistema se le daría una mejor vida a los reclusos, esto quiere decir que ya no vivirían en condiciones inhumanas, porque al principio no tenían comunicación ni con los demás reos ni mucho menos con los guardias de la prisión y además no se alimentaban adecuadamente por lo cual estaban ostentosos a ingerir un tipo de enfermedad que les llevara a la muerte segura.

El Régimen Carcelario fue una discusión de muchas críticas ya que para esas condiciones muchos de los reclusos eran propensos para tener una enfermedad mortal, también los reclusos llegaban un punto donde preferían mejor morir que estar sufriendo por lo cual se daba el suicidio y la locura; por el aislamiento prologando que les producía moral y físicamente; ya que el sistema era muy costoso para mantener en buenas comodidades a los reclusos.

2.4.2 SISTEMA CARTUJO

En cuanto a este sistema y su antecedente histórico lo menciona el autor Luis Rodríguez que: *“La orden cartuja fue fundada en 1084 por San Bruno, y sus miembros se dedicaban a la meditación y oración con trabajos simples. El Concilio de Beziere, en 1266 decidió que los condenados por jurisdicciones eclesiásticas fueran sometidos a aislamiento nocturno, con trabajo y ejercicios en común durante el día, en estricto silencio. En 1775 cuando se funda en Gante una cárcel que será célebre. Era un vasto establecimiento octagonal de tipo celular, el trabajo era común pero de noche había*

⁶³Rodríguez Manzanera, Luis. “Penología”. Editorial Porrúa, México. 3ra edición, año 2003. Pág. 230, 231.

*reclusión individual, los trabajos que podían realizarse, eran muy variados, y por primera vez en la historia se implementó un sistema de clasificación, ya que los delincuentes reincidentes o de delitos más graves estaban separados de los delincuentes de delitos menores, igualmente había una estricta separación entre las mujeres, los adultos y los niños. El fundador es Juan Vilian XVI para algunos autores considerado como el fundador de la ciencia penitenciaria. Además de la clasificación, existía en Gante una adecuada atención médica, trabajo educativo y disciplina sin crueldad.”*⁶⁴

Según el autor en este sistema se dio la necesidad de que hubieran trabajos durante el día y el aislamiento nocturno en la cual hubo un reestructura dentro de las prisiones ya que dividieron a los reclusos donde los distribuyeron de dos maneras que de una parte iban a estar los delincuentes por delitos mayores y de otra parte los condenados por delitos menores, igual también separación entre las mujeres, y los niños. Ya que este sistema comenzó a funcionar ya que coadyuvaban a lo que se conocería como una readaptación efectiva. Sin embargo, se continúa evidenciando daños del encierro bajo este sistema.

2.4.3 SISTEMA AUBURN

Según en la tesis de Alejandro García En cuanto a este sistema, se menciona que: *“surge debido al desastre del sistema celular, este sistema nace en la prisión neoyorquina de Auburn regentada por ElanLynd, tenía como propósito evitar los síntomas antisociales y complejos generados previamente...”*⁶⁵.

Según el autor Luis Rodríguez, indica que *“el sistema se aplicó en la prisión de Auburn en 1818, con 80 celdas. Lynds que fundó el sistema consideraba que el látigo era el mejor sistema para mantener el orden en prisión. Dicho sistema se aplicó a lo*

⁶⁴Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., pág. 234 y 235

⁶⁵García Verdugo. Alejandro. *“El Derecho Penitenciario”*. Tesis de Grado. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2016. Pág. 62

*largo de Estados Unidos. Las razones del sistema son: económico, se reducen los gastos por medio del trabajo colectivo, se evitan los problemas del aislamiento, por medio del silencio se evita la contaminación del reo. En cuanto a las características cabe mencionar: a) se clasifica a los reclusos entre tres clases: 1) los peligrosos a un aislamiento absoluto; 2) los intermedios se les mandaba 3 días por semana a aislamiento absoluto, 3) los jóvenes y menos peligrosos trabajo entre semana y aislamiento nocturno...*⁶⁶

En este sentido, lo que se puede destacar de este sistema es que da un paso hacia adelante reconociendo el fracaso del sistema celular. Por lo tanto establece como actividad principal el trabajo diario y la meditación nocturna, esto generó resultados positivos, principalmente porque el reo agotaba sus energías y podía reflexionar acerca del delito cometido.

También se da señalamientos que el Sistema Auburniano que nació como una nueva corriente luego de los sistemas fracasados que hubieron anteriormente, ya que los métodos de castigos que se utilizaban el Régimen Penitenciario era un método que destruida físicamente y moralmente al reo por lo cual en vez de ayudarlo a que se fueran transformando o reformando, pero lo cual lo perjudicaban ya que muchas veces lo transformaban en una persona más violenta; es decir que el sistema había fallado en su intenta de reformar al delincuente.

2.4.4 SISTEMA PROGRESIVO

En cuanto al inicio de este sistema, se menciona que: *“El sistema progresivo inglés, a partir de 1853, en el que se abolió la deportación a Australia, se basaba en la idea de restablecer gradualmente el equilibrio moral del reo y reintegrarle en la sociedad civil y se componía de los siguientes períodos: 1o.- prisión celular rigurosa durante nueve meses. 2o.- trabajo en común en cuatro secciones progresivas (sistema de marcas).*

⁶⁶Rodriguez Manzanera, Luis. *Op. Cit.*, Pág. 236

30.- libertad condicional con posibilidad de revocación”.⁶⁷

Vale agregar que: “los antecedentes de los regímenes pensilvánico, auburniano y reformatorio dieron lugar a los llamados sistemas progresivos. Los representantes de dicho sistema son: Alexander Maconochie, George Obermayer, Montesinos y Molina y Crofton. Dicho sistema era más humanista que los anteriores, elimina el aislamiento celular absoluto y regla del silencio, consiguiendo flexibilidad de la condena en función del trabajo y la buena conducta. Esto provocó buenos resultados en Europa y en países americano de influencia latina, sin embargo perdieron relevancia debido a los nuevos sistemas de ejecución penal donde se estudia la personalidad criminal del infractor de acuerdo con la pretensión de que el delincuente es capaz de vivir sin reincidir en el delito”⁶⁸.

El sistema progresivo hizo transformar una nueva era en el ámbito del régimen penitenciario, ya que empezaron a considerar la rehabilitación y la readaptación social del privado de libertad, ya que comenzaron a realizar muchas actividades al reo para que fuera una forma de analizar las cosas sucedidas en el pasado y como enfrentar la situación en el futuro cuando esté gozando determinada libertad. Además cabe establecer que en este régimen se estableció un procedimiento específico para la recuperación gradual del reo.

Ante todo hay ciertas dificultades en el Sistema Penitenciario unas de las más difíciles en como agrupar o clasificar a los reos al momento de su ubicación, además de la capacitación del personal para entender el sistema progresivo y no causar mayores problemas dentro del establecimiento penitenciario. Hoy en día podemos indicar que este sistema es el más utilizado en diferentes países del mundo.

⁶⁷Rodríguez-Magariño, Faustino Gudin. Op. cit., pág. 23

⁶⁸Rodríguez Avilés, Juan Antonio. Op. cit., pág. 86

2.4.5 SISTEMA REFORMATARIO O DE ELMIRA

En cuanto al autor Luis Rodríguez a este sistema, se menciona que: *“Se funda en Nueva York en 1825, dirigido por Brockway, las características principales de dicho sistema son: delincuentes entre 16 y 30 años; condenados locales o federales; pena definida; no corrección a plazo fijo; máximo de 800 internos; prisión de alta seguridad; sometimiento examen médico, técnico y psíquico, selección de reos en base a examen; instrucción de oficios manuales; 3 categorías de reos: vestidos de rojo son reincidentes y aislados, los segundos no tienen cadenas y son mandados por los pupilos y la tercera tienen uniforme militar siguen un régimen castrense; tienen etapa de liberación personal y participación en el gobierno de prisión. Sin embargo tiene ciertos defectos: no reforma, cárcel cerrada, castigos corporales, uso de personal recluso con mando, amplitud de edades comprendidas. Las ventajas sobresalientes son: condena indeterminada, separación de jóvenes con tratamiento especial, examen antes del ingreso, selección de reclusos, clasificación de los mismos y la libertad vigilada”*⁶⁹.

Según la tesis de Axel Urrutia, vale agregar que: *“este sistema representa la experiencia Norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad”*.⁷⁰

Estudiando el sistema de Elmira adoptado por el sistema anglosajón es un sistema dirigido a un grupo determinado de personas que van de los 16 años de edad, a los 30 años de edad, lo que llama la atención de este sistema es la agrupación de menores de edad con personas mayores de edad, más no obstante los requisitos, clasificación, exámenes, normas dentro de los centros aplican de igual forma a menores de edad como a mayores de edad, no tomando en cuenta las capacidades de

⁶⁹Rodríguez Manzanera, Luis. *Op. cit.*, pág. 248

⁷⁰Urrutia Canizales, Axel Javier. *Op. cit.*, pág. 4

ejercicio que la ley establece a los menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico este tipo de sistema sería totalmente ilegal ya que afecta considerablemente los derechos humanos de los menores de edad ratificados en convenios internacionales por Guatemala.

2.5 CÁRCEL

Según Guillermo Cabanellas establece la definición de cárcel: “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad”⁷¹.

Al analizar y estudiar la definición considero que es una estructura física llámese edificio, local casa destinada a la custodia y reclusión de delincuente o presuntos delincuentes las cuales se pueden clasificar en Cárceles de Prisión Preventiva y Cárceles de Cumplimiento de Condena de corta duración, estas estructura físicas deben de cumplir con índices de higiene, capacidad de resguardo, la estructura y distribución de las cárceles, presidios y prisiones varia no solo su destino, sino también el sistema penitenciario adoptado.

2.6 PRISIÓN

Según la Real Academia Española ha definido la prisión como: “*Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta*”⁷².

El análisis que define el diccionario, es que la prisión es el lugar donde se encuentra los privados de libertad por disposición judicial quienes son acusadas de delitos graves.

⁷¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina, 2005, pág. 60

⁷² Diccionario de la Real Academia Española, 22 ed., pág. 756

Dentro del contexto de las penas, se le denomina con este nombre a una de las penas principales tipificadas en la ley sustantiva, la pena de prisión consiste en la privación de la libertad de la persona y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto.

Según lo que dice en la tesis Alejandro García Verdugo dice *“La pena es un elemento necesario dentro del Derecho Penitenciario, ya que constituye la vía fundamental para cumplir el objetivo de la reinserción social y reeducación que requiere todo individuo recluso o privado de libertad”*⁷³.

Es claro la definición del profesional del derecho en definir como el establecimiento necesario para que el condenado o el delincuente pueda reincidir e reeducarse, según el objetivo de la ley del Régimen Penitenciario.

⁷³ García Verdugo, Alejandro. *Op. Cit.*, Pág. 19

CAPITULO 3

ANALISIS DE LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y LA SEGURIDAD

3.1 ORIGEN DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

A lo largo de la historia del sistema penitenciario se ha visto muchas situaciones en lo cual el objetivo primordial es la custodia de personas privadas de libertad, que se pueden evitar fugas, o que obstruyan los procesos judiciales o que nuevamente participan en la comisión de un delito. Una de las obligaciones que tiene el Sistema Penitenciario es resguardar la seguridad de los reos, así como también respetar sus derechos y velar por una rehabilitación y reinserción social de los que tengan cumplimiento a una condena. Para poder complementar con esos tipos de objetos el sistema deben contar con cuatro capacidades: a. a un marco legal apropiado y efectivo; b. personal con capacidades; c. infraestructura física en cuanto a instalaciones, equipos y otros componentes; y d. los tipos de procesos, programas y procedimientos adecuados para hacer funcionar estos los primeros tres capacidades:

1. Históricamente en Guatemala ha traspaso diferentes procesos el Sistema Penitenciario, ya como podemos poder un ejemplo podremos remitirnos al año 2000, cuando en el informe de verificación por parte de la Misión de Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), que se elaboró en el mes de abril del año 2000, en la cual se dio una recomendación a los diputados del Congreso de la República de Guatemala para que aprobaran una ley penitenciario, en la cual estableció lo siguiente: *“Es vital que el país cuente con la normativa necesaria para dar soporte legal al ordenamiento institucional del sistema penitenciario; hasta la fecha, distintas instituciones han elaborado proyectos de ley penitenciaria, pero ninguno ha contado con la voluntad política necesaria para su aprobación. Por ello se considera fundamental que, luego de la decisión del Ministerio de Gobernación (Minigob) de apoyar una propuesta de ley, acorde con las exigencias de la realidad y los compromisos de los Acuerdos de Paz, el*

*Congreso le otorgue prioridad a su discusión y posterior aprobación.*⁷⁴. Según en este informe por parte de MINUGUA en Guatemala, no se había dado importancia en aprobar una ley penitenciaria y lo cual era de suma importancia para los privados de libertad ya que con esa ley se ha dar un soporte legal al ordenamiento institucional del sistema penitenciario y lo cual se le iba a respetar ciertos derechos y garantías de los reos.

2. Posteriormente, fue creada la Comisión Consultiva del sistema Penitenciario Nacional, mediante un Acuerdo Gubernativo 270-2001 de fecha el 2 de julio del año 2001, en el mismo se estableció: *“La Comisión dentro del plazo de su mandato deberá convocar a la Subcomisión de Seguridad y Justicia de la Comisión Nacional de Seguimiento y Fortalecimiento de la Justicia, con el propósito de analizar un Proyecto de Ley del sistema Penitenciario, para que la misma sea elevada por el Organismo Ejecutivo, con carácter de iniciativa de ley ante el Congreso de la República”*⁷⁵. Dicho anteproyecto fue entregado al Ejecutivo para que se enviara como iniciativa por parte del mismo. Por lo que al conocer el anteproyecto por parte del Congreso de la República con algunas reformas que se discutieron en el pleno del mismo Organismo Legislativo, lo cual se dio el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario y sus Reformas, en el cual fue publicado en el Diario Oficial el día 6 de octubre del 2006, en la cual entró en vigencia después de seis meses de su publicación; la Ley entró en vigencia en el año 2007, por lo cual había un vacío legislativo en el país sobre el sistema penitenciario siendo el único país en Latinoamérica que no había aprobado una ley que estableciera los parámetros y las obligaciones del Sistema Penitenciario. En este momento es la única legislación que contempla el modelo carcelario que opera en Guatemala, ya que la Carta Magna solo lo mencionaba según en el artículo 19 que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario: *“impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con*

⁷⁴Arriaza, Irma. *“Seguridad y Justicia: Pilares de la Democracia”*. Vol.1. Editorial Magna Terra. Guatemala. 2009. Pág. 97.

⁷⁵Arriaza, I. Página web: www.kas.de Link de consulta: <http://www.kas.de/wf/doc/1976-1442-4-30.pdf> Fecha de consulta: 29 de Septiembre del 2017.

*el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas...*⁷⁶

3. Con la aprobación de ley mencionada anteriormente, fue un paso fundamental de proceso de desarrollo del Sistema Penitenciario, sin embargo a pesar de haber transcurrido ya más de 10 años de dicha aprobación hay un descontrol por parte del Sistema Penitenciario por lo cual tiene que haber un reestructuramiento por parte del mismo y hacer ciertas reformas en la ley para el mejor funcionamiento en los centros carcelarios.

3.2 LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO

Es una ley ordinaria creada por el Congreso de la República de Guatemala por medio de Decreto treinta y tres guion dos mil seis (33-2006), ya que el fin del Estado de Guatemala es garantizar a los habitantes de la República; la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, según lo contempla dentro del considerando primero de la Ley del Régimen Penitenciario⁷⁷.

Unos de los principales objetivos es de cumplir con las garantías constitucionales la Ley del Régimen Penitenciario, en la cual regula una serie de normas y procesos cuya finalidad es que el Sistema Penitenciario pueda contribuir con la readaptación social y reeducación de las personas reclusas, y así mismo cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de los privados de libertad, que le asigna la propia Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales Guatemala es parte de la mismas.

⁷⁶ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1986.

⁷⁷ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. "*Ley del Régimen Penitenciario*".

3.2.1 PRINCIPIOS GENERALES

1. Recluso o Reclusa

Según en el artículo 4 de la Ley del Régimen Penitenciario establece, “Es el nombre que nuestra legislación “les asigna a las personas que se encuentran privadas de libertad ya sea por prisión preventiva o cumplimiento de condena”⁷⁸.

2. Legalidad

El autor Alberto Bovino ha señalado al respecto: “*se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal*”⁷⁹.

Lo que el autor hace referencia sobre el principio de legalidad que su fin primordial es sujetar las actuaciones del Estado en este caso Sistema Penitenciario a un marco jurídico en un estado democrático de derecho, y con ello evitar que las personas sean víctimas de ilegalidades, de incertidumbre jurídica a la fluctuación de sobre cuáles son sus derechos y obligaciones. La administración carcelaria entiéndase como el Sistema Penitenciario que es una institución que puede y debe actuar sobre todas aquellas situaciones que se encuentran en un marco legal, es decir que no puede tener facultar legal si no hay una ley previa.

3. Igualdad

El principio de igualdad es que protege a las personas privadas de libertad de ser víctimas de actos discriminatorios por parte de las autoridades de los centros en los cuales se encuentran reclusas, sin embargo la ley tipifica en su artículo 6 de la Ley del Régimen Penitenciario, “*actividades por parte de las autoridades que no deben considerarse discriminación alguna estas son: las medidas que se apliquen con arreglo*

⁷⁸ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “*Ley del Régimen Penitenciario*”.

⁷⁹González Arévalo, Hugo Waldemar. “*El Régimen Progresivo y su Ineficacia dentro del Sistema Penitenciario Guatemalteco*”. Tesis. USAC. Guatemala. 2009. Pág. 11

a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y las condiciones especiales de la mujer (embarazada o lactante), de los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico, separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena a las personas reclusas por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos, por medidas de seguridad para sí o para terceros⁸⁰.

Entre tanto la legislación penitenciaria establece que tanto mujer como hombre que este cumpliendo condena dentro de los centros privativos de libertad tienen los mismos derechos y obligaciones no importando la incapacidad física, edad, antecedentes y responsabilidades, todos son considerados con igualdad.

4. Afectación Mínima

Según en el artículo 7 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos...”⁸¹

Este principio hace referencia al tiempo de reclusión o condena que el privado de libertad quede sujeto mediante resolución o sentencia condenatoria, es decir que el tiempo de estadía dentro de los centros sus derechos sean afectados lo menos posible; ya que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, es decir que es el único derecho que queda limitado durante el tiempo de reclusión siendo sus demás derechos penamente vigentes. La sentencia condenatoria no puede ser un medio para afectar otros derechos que no fueron privados mediante la misma, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, trabajo, alimentación entre otros son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia.

5. Control Judicial y Administrativo del Privado de Libertad

⁸⁰ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “*Ley del Régimen Penitenciario*”.

⁸¹ *Loc. Cit.*,

En la ley del Régimen Penitenciario en el artículo 8 se refiere que *“Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario”*⁸².

El control judicial, es el único mecanismo que garantiza que la administración penitenciaria no actuará arbitrariamente, ya que el control judicial lo deben ejercer el Estado a través de sus órganos de fiscalización, y este tiene como fin principal velar por el estricto cumplimiento de las normas y leyes establecidas en la materia

El control judicial de la privación de libertad es una manifestación específica del deber del Estado de proporcionar acceso al control judicial de cualquier acto de la administración que afecte o pueda afectar derechos o libertades fundamentales de las personas privadas de su libertad.

6. Derecho de Comunicación

El estado de Guatemala como garante de las personas privadas de libertad debe garantizar la comunicación de los privados de libertad y esta debe ser en su mismo idioma, según lo contempla en la legislación penitenciaria en su artículo 9 *“Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”*.⁸³

7. Principio de Humanidad

Según en el artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que *“Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano”*⁸⁴.

⁸² Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*.

⁸³ *Loc. Cit.*,

⁸⁴ *Loc. Cit.*,

La legislación protege a toda persona privada de su libertad de tratos inhumanos, es decir establece que toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Aunado a ello especifica las prohibiciones de infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

8. Participación Comunitaria

En la ley del régimen penitenciario en su artículo 11 que el principio de participación comunitaria contempla que *“Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general...”*⁸⁵

Con el fin de garantizarle la reeducación y resocialización de los privados de libertad la Dirección General del Sistema Penitenciario deberán autorizar y promover que las entidades legalmente reconocidas puedan realizar actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y con ello ayudar a la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena.

3.2.2 DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Para desarrollar este tema se inicia definiendo que es *¿Derecho*” el autor Osorio lo definió como *“el conjunto de condiciones dependientes de la voluntad y que son necesarias para poder realizarse todos los bienes individuales y comunes que integran el*

⁸⁵ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*.

*destino del hombre y de la sociedad*⁸⁶ es decir que toda conducta permitida es un derecho y por lo contrario ¿Obligaciones y prohibiciones? Es todo lo que una persona está forzada (obligada) a hacer. Puede tratarse de una carga legal o de una pretensión moral, en ese mismo orden de ideas, la Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 12 establece *“una serie de derechos para la persona que se encuentran privadas de su libertad sin perjuicio de los derechos que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República,..”*⁸⁷ entre los derechos que los reclusos poseen: el derecho a la información este derecho es indispensable ya que la autoridades de cada centro tienen la obligación de hacer del conocimiento de los reclusos los derechos que la ley le asigna, siendo esto importante ya que la población privada de libertad está integrada por personas de todo nivel, cultural, educativo, económico, social etc., en muchas ocasiones la misma desinformación los lleva a ser parte de un proceso penal, por lo que es de suma importancia que la autoridades de los centro informen capaciten a los reclusos sobre los derechos que las leyes le asignan, actualmente esto es una problemática que enfrenta el Sistema Penitenciario porque lejos de informar limitan el acceso de la información a los privados de libertad siendo el caso que los privados de libertad no tienen la facilidad de poseer o ingresar la Ley del Régimen Penitenciario con ello desconociendo los derechos mínimos que esta ley les asigna.

Continúo con el desarrollo de los derechos que la Ley del Régimen Penitenciario establece a favor de los privados de libertad, Régimen de Higiene, que se encuentra establecida en el artículo 13 de la Ley del Régimen Penitenciario en la que establece que *“Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan*

⁸⁶Ossorio,Manuel:https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf: Consulta: 15 de Agosto del año 2018.

⁸⁷ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*.

*preservar su salud física y mental*⁸⁸. los centros deben contar con las medidas mínimas de higiene, como ente del estado debe garantizar la salud de las personas reclusas dentro de los centros que permitan preservar la salud física y mental de los reclusos, un derecho que está lejos de cumplirse, lamentablemente el Sistema Penitenciario está colapsando con el hacinamiento de los centros un problema serio y con pocos recursos para enfrentarlo, esto genera una insalubridad para los reclusos ya que como se menciona anteriormente se encuentran reclusas personas de todo tipo no solo cultural social etc. Si no con problemas de salud en muchos casos enfermedades contagiosas en estos casos el SP no cuenta con espacios adecuados para estas personas, siendo el caso que ellas conviven con el resto de la población exponiendo el contagio contaminación de otras personas ahí reclusas, esto sería una caso de riesgos y así hay muchos más casos de contaminación que vulneran el derecho “*Régimen de Higiene*”⁸⁹ que la ley asigna, la asistencia médica otro derecho de los reclusos, por ser personas que se encuentran en una situación especial el Estado es el garante y responsable exclusivo de prestar la asistencia médica para poder preservar la salud física y mental de los reclusos.

Cabe señalar los demás derechos que asigna la ley del Régimen Penitenciario; los reclusos tienen derecho a la alimentación la cual debe ser adecuada al régimen alimenticio de las necesidades de los privados de libertad especialmente aquellas personas que por enfermedad tienen una dieta diferente a la de los demás, el SP debe garantizar esa dieta, lamentablemente es un derecho que no se ha cumplido a totalidad ya han existido casos donde la personas privada de libertad ha sufrido serias afecciones en su salud por no llevar la dieta adecuada a sus necesidades tal es el caso que existe una sentencia en contra del estado de Guatemala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*CASO CHINCHILLA SANDOVAL VS. GUATEMALA SENTENCIA DE 29 DE FEBRERO DE 2016*”⁹⁰, condenándosele al estado de Guatemala a cumplir con este Derecho que la ley del Régimen Penitenciario a los privados de libertad.

⁸⁸ *Loc. Cit.*,

⁸⁹ *Op. Cit.*,

⁹⁰ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf: Consulta el 05 de Junio del 2018

Continuando con el desarrollo de los Derechos de los privados de libertad, el trabajo el cual figura como un derecho y como una obligación ya que los jueces de ejecución toman el trabajo realizado para emitir las libertades anticipadas, redención de penas etc. Cabe señalar que la ley del Régimen Penitenciario establece el derecho que tiene el recluso de laborar y obtener no solo un beneficio judicial si no también un beneficio económico, para esto el Estado debe implementar fuentes de trabajo, lo cual en la actualidad si se lleva a cabo dentro de los centros, la problemática que se enfrenta es que existen serios indicios de corrupción para la autorización de permisos laborales de venta etc. Limitando las oportunidades de trabajo a un sector exclusivo que cuente con el recurso económico con ello vulnerando el derecho de trabajo de los demás reclusos.

El derecho de visita íntima es un derecho que se cumple a medias ya que la mujeres privadas preventivamente en el Centro para Mujeres Santa Teresa de la zona 18 y entre otros, no cuenta con un espacio físico adecuado para que las autoridades del centro pueda acceder o autorizar la visita íntima privándolas de ese derecho que la misma ley del Régimen penitenciario le asigna.

Así mismo la ley del Régimen Penitenciario asigna el Derecho de Defensa en su artículo 22 *“Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera...”*⁹¹; es decir no limita a un horario o día específico y el mismo no puede ser suspendido o intervenido por ninguna razón siendo el caso que a los abogados se les limita las entrevista con sus patrocinadas aludiendo que por protocolos de seguridad en casos de emergencias, motines etc., pese a que la ley estable que no puede ser suspendido o intervenido por ninguna circunstancia, chocando de frente con otra clara violación del derecho de defensa que le otorga la ley del Régimen Penitenciario a los reclusos.

Por último con el desarrollo de los derechos de los privados de libertad mencionando brevemente los siguientes derechos que la ley del Régimen Penitenciario establece: libertad de religión, educación, colaboración, salida exterior, Derecho a la

⁹¹ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*

readaptación social y reeducación, Situación de las personas sometidas a detención preventiva, Situación de los condenados a la pena de muerte, Orden y seguridad de los centros.⁹²

Como todo derecho conlleva una obligación es necesario para el desarrollo del presente trabajo establecer las obligaciones que la ley del Régimen Penitenciario en su artículo 32 le asigna a los reclusos quienes tienen las siguientes obligaciones:

“a) Respetar a las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.

b) Respetar los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.

c) Respetar las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.

d) Respetar la jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.

e) Respetar la higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.

f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la Finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,

g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo”⁹³

⁹² Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “Ley del Régimen Penitenciario”.

⁹³ Loc. Cit.,

3.2.3 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Son aquellos tienen a su cargo llevar consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones del Sistema Penitenciario Guatemalteco se organiza de la siguiente manera según el artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario se rigen que son:

- a) *“La Dirección General del Sistema Penitenciario;*
- b) *La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;*
- c) *La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,*
- d) *La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo”⁹⁴*

Según lo que establece el artículo 35 de ese mismo cuerpo legal, *“la Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, contará con las siguientes dependencias:*

- a) *Subdirección General;*
- b) *Subdirección Operativa;*
- c) *Subdirección Técnico-Administrativa;*
- d) *Subdirección de Rehabilitación Social;*

⁹⁴ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*.

e) *Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,*

f) *Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención*⁹⁵.

Continuando con la estructura y organización del Sistema Penitenciario en su artículo 38 y 39 de la Ley del Régimen Penitenciario establece como órgano asesor y su integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario:

1. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario:

Según en el artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario establece “**Comisión Nacional del Sistema Penitenciario**. Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.”⁹⁶

“Artículo 39. Integración de la Comisión Nacional. *La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:*

- a) *El Primer Viceministro de Gobernación;*
- b) *El Director General del Sistema Penitenciario;*
- c) *Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;*
- d) *El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,*
- e) *Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia...*⁹⁷

2. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

⁹⁵ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “*Ley del Régimen Penitenciario*”.

⁹⁶ *Loc. Cit.,*

⁹⁷ *Loc. Cit.,*

Según en el artículo 42 y 43 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que *“La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. Dicha Comisión está integrada por los siguientes funcionarios:*

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;*
- b) El Ministerio de Educación;*
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;*
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;*
- e) El Sector Empresarial Organizado;*
- f) El Sector Laboral Organizado; y,*
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad”⁹⁸.*

3. Educación Penitenciaria

En la ley del Régimen Penitenciario en su artículo 41 establece que: *“Se crea la Escuela de Estudios Penitenciaria como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional...”⁹⁹.*

Menciona la ley que además es la encargada de apoyar los procesos de capacitación profesional y evaluación al personal que está en servicio con el Sistema Penitenciario.

⁹⁸ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*.

⁹⁹ *Loc. Cit.*,

3.2.4 OBJETO DE LOS CENTROS

En la Ley del Régimen Penitenciario en el artículo 45 establece “*Los centros de detención que se regulan en esta ley tiene por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas*”¹⁰⁰.

Según la ley los centros en el sistema penitenciario son denominados prisiones o cárceles; lugar por medio del cual son específicamente fundados para recluir a individuos que son consideradas por la sociedad como criminales privativa o condenatoria.

Los principal objeto de los centros es mantener en privación a quienes no cumplen con los elementos tipificados por la ley y por lo cual reciben cierta limitación por la situación que la persona no haya respetado, siendo un lugar física que la propia ley asigna para el sindicado acusado por un delito que en la cual deben cumplirla.

Según la noticia de Prensa Libre establece: “Las cárceles deberían funcionar como instituciones de prevención del delito y rehabilitación. Prevenir el delito implica tener control interno para que los reclusos no cometan delitos desde la cárcel, pero también implementar programas de rehabilitación a través de trabajo, estudio y programas específicos como desintoxicación de drogas e intervención para cambios de conducta...”¹⁰¹

Es muy claro en el artículo de Prensa Libre, que el principal objetivo del Sistema Penitenciario es reinserción y rehabilitación del delincuente a la sociedad, por lo que no se está cumpliendo con los parámetros que la Constitución Política de la República de Guatemala ni la Ley del Régimen Penitenciario tienen como objetividad. Como consecuencia es debido al poco presupuesto que el Estado asigna al propia institución (SP), otra de las consecuencias es la corrupción, hacinamiento, el deterioro de la infraestructura carcelaria, por lo tanto no cumplen con tales objetivos, volviéndose

¹⁰⁰ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “*Ley del Régimen Penitenciario*”.

¹⁰¹ Prensa Libre: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/que-hacer-con-nuestras-carceles>. Consulta: 20 de Agosto del año 2018.

lugares que el propio delincuente aprenden conductas criminales diferentes en los centros.

Clasificación de cárcel

Según en el artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que: “*Los centros del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención se dividen en las clases siguientes...*”¹⁰²

Establece en la norma legal que el Sistema Penitenciario cuenta con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena.

Por lo tanto al momento que el sindicado es condenado, el órgano judicial se encargará estudiar el tipo de delito o la peligrosidad del individuo para verificar si es necesario que el Sistema Penitenciario lo mande a un Centro de Cumplimiento de Condena o a un Centro de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad.

3.2.5 RÉGIMEN PROGRESIVO

El Régimen Progresivo se encuentra regulado en el Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario “*El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.*”¹⁰³, es decir el Régimen Progresivo es una serie de actividades programas por el Sistema Penitenciario y por instituciones legalmente autorizadas, cuyo fin primordial es la reeducación y readaptación social de los privados de libertad para que en el tiempo de cumplimiento de su condena las personas recluidas en los diferentes centros del país puedan reintegrarse a una sociedad y convertirse en ciudadanos útiles.

¹⁰² Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “*Ley del Régimen Penitenciario*”.

¹⁰³González Arévalo, Hugo Waldemar. *Op. cit.*, pág. 56

Surge con el propósito de disminuir de manera paulatina la fuerza de las penas, es decir llegar a la posibilidad de una libertad condicional, una vez que la conducta y el compromiso del recluso sean evidentes.

Históricamente las distintas clases de sistemas progresivos son las siguientes:

1. Sistema inglés: Según en la tesis de González Arévalo, expone *“Este sistema también fue denominado como sistema de servidumbre penal inglesa, y consiste en el desarrollo gradual de tres períodos como lo son, el aislamiento absoluto, el régimen en común durante el día y la libertad condicional”*¹⁰⁴. Según este profesional del derecho es que en este sistema se utiliza una concesión de buena conducta para el recluso, ya que el Sistema Inglés lo que más le interesaba del recluso es la buena conducta con el fin de alcanzar una libertad condicional.
2. Sistema irlandés: a continuación se cita al mismo profesional de derecho comenta que *“Dentro del sistema progresivo irlandés, se introdujo dentro de sus periodos normales, uno adicional o intermedio; conocido como de preparación de la libertad condicional, dentro del cual los reclusos durante el día realizaban una vida normal fuera del establecimiento carcelario como cualquier otro ciudadano, llevando a cabo actividades laborales de carácter agrícola, como obreros en fábricas entre otras”*¹⁰⁵.

La característica principal del Sistema Irlandés es el beneficio que le otorga a los reclusos dándole la oportunidad de reintegrarse paulatinamente a la sociedad antes de alcanzar su libertad, siendo este beneficio trabajar durante el día y al finalizar la jornada de trabajo regresar al centro donde se encuentra recluido.

3. Sistema Reformatorio

Según la tesis adscrita anteriormente establece que *“Este sistema creado por los norteamericanos, ofreció un notable perfeccionamiento del sistema progresivo; ya que*

¹⁰⁴ *Ibid.* 54

¹⁰⁵ *Ibid.* 55

los aspectos más significativos del mismo radicaban en primer lugar con la aplicación del mismo, la sentencia indeterminada y la libertad."¹⁰⁶

Este sistema se basa en que los delincuentes son clasificados por grados por lo cual se da por el tipo de conducta, tanto que si llega a subir de grado, estará beneficiándose con libertad bajo palabra, ya que tiene un aproximado de seis meses para verificar el Estado que se encuentra la persona; si se demuestra que el condenado actúo de buena manera siempre respetando los lineamientos de las leyes, concederá la libertad definitiva y de caso contrario estará retornando a la prisión.

3.2.6 REDENCIÓN DE PENAS

La redención de penas está establecido en el artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario que establece: *“Puede redimir las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuesta en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo...”*¹⁰⁷ por lo cual es un beneficio penitenciario que el juez de ejecución otorgara a los privados de libertad condenados y que hayan cumplido la mitad de la condena, siempre y cuando el recluso haya prestado trabajo útil, educación y buena conducta.

La redención de penas consiste en favorecer al recluso a redimir la pena por medio del trabajo o el estudio, las penas de privación de libertad e inclusive la que proviene de la conversión de la pena de multa. La compensación del trabajo o el estudio, se realiza por dos días de estas actividades lo que compensa uno de prisión.

La redención la otorga el juez de ejecución una vez verifique que el solicitante haya trabajado o bien estudiado o realizado ambas actividades y teniendo buena conducta durante el cumplimiento de la condena, lo cual verificará de conformidad a los

¹⁰⁶González Arévalo, Hugo Waldemar. *Op. cit.*, pág. 55.

¹⁰⁷ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*.

informes respectivos emitidos por la Subdirección de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario.

Según en la Ley del Régimen Penitenciario en el artículo 74 establece que hay *“ciertas excepciones en la cual una persona condenada, no podrá gozar de la redención de penas, las cuales son:*

a) Quienes, mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social;

b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social;

c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, logren o no su propósito;

d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio; y,

e) Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena.”¹⁰⁸

3.2.7 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario se encuentra en el título VI de la Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 75 que contempla *“El régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios...”¹⁰⁹* Esto quiere decir que su finalidad es garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios de los condenados.

El incumplimiento de los reglamentos y los sistemas de seguridad que el propio Sistema Penitenciario contempla, puede generar sanciones o faltas contempladas en su artículo 78, en la cual están clasificadas como leves, graves y gravísimas; en los artículos 79 al 84 de la Ley del Régimen Penitenciario.

¹⁰⁸ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*.

¹⁰⁹ *Loc. Cit.,*

La facultad de imponer sanciones disciplinarias en los centros penales es de las autoridades del Sistema Penitenciario, es decir ninguna otra autoridad o persona está autorizada a imponer sanciones disciplinarias.

3.2.8 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Las faltas disciplinarias cometidas por los reclusos dentro de los centros penales están regidas por su procedimiento específico el cual está regulado en la Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 90 establece que *“La potestad disciplinaria en los centros penales, es facultad del Director del Centro o en su defecto del Director General del Sistema Penitenciario, en consecuencia nadie más está facultado para ejercer dicha potestad.”*¹¹⁰.

Esto quiere decir que el Director del Centro o el Director General del Sistema Penitenciario al momento de recibir una denuncia, este señalará audiencia dentro del plazo de tres días, en la cual se oirá a la persona supuestamente infractora y se recibirá la prueba ofrecida. El Director resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En el trámite de este procedimiento no será necesaria la defensa técnica pero si el infractor desea asesorarse de su abogado lo puede hacer según en el artículo 91 del cuerpo legal penitenciario.

En contra de las resoluciones en materia penitenciaria procede el recurso de revocatoria según como lo establece en el artículo 92 de la Ley del Régimen Penitenciario, *“Medios de Impugnación”*¹¹¹; la cual se regirán por las disposiciones contempladas dentro de Ley de lo Contenciosos Administrativo.

¹¹⁰ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”*.

¹¹¹ *Loc. Cit.*,

3.3. FASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En el artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario establece cuales son las fases siguientes: a) Fase de Diagnóstico; b) Fase de Tratamiento; c) Fase Prelibertad y d) Fase de Libertad Controlada.

a. De diagnóstico y ubicación:

Esta es la primera fase del régimen progresivo cuyo objeto, según la Ley del régimen penitenciario en su artículo 59 establece “*es definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme...*”¹¹²

Durante la fase de diagnóstico el juez de ejecución penal solicita estudio personalizado del recluso al equipo multidisciplinario de diagnóstico, el cual se lo deberá entregar en un plazo de quince días calendario. “*El equipo multidisciplinario realiza un estudio personalizado de la persona reclusa, que deberá contener, entre otros aspectos:*

a. situación de salud física y mental

b. personalidad

c. situación socio-económica

d. situación jurídica del recluso”¹¹³.

Seguidamente al diagnóstico el equipo multidisciplinario de diagnóstico remite a la dirección general del sistema penitenciario dentro de un plazo de quince días calendario, la evaluación realizada de la persona reclusa, incluyendo la recomendación de ubicación al juez de ejecución para que éste resuelva lo procedente. Juntamente con la evaluación y la recomendación de ubicación se deberá enviar un plan técnico de atención de necesidad del recluso, tendiente a la rehabilitación del mismo ya sea fortaleciendo sus debilidades o potencializando sus fortalezas.

¹¹² Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “*Ley del Régimen Penitenciario*”.

¹¹³ *Loc. Cit.*,

b. De tratamiento:

Fase del régimen progresivo durante la cual, según el plan técnico elaborado, la persona reclusa debe realizar el conjunto de actividades sugeridas y someterse a las terapias correspondientes para alcanzar su rehabilitación.

En el artículo 62 de la Ley del Régimen Penitenciario establece “*Los equipos multidisciplinarios de cada centro penal, llevarán un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, relacionado con el trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención*”¹¹⁴. Cada seis meses los equipos multidisciplinarios elaborarán informe que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado, con copia a la subdirección de rehabilitación, al juez de ejecución y al recluso. La duración de la fase de tratamiento debe concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta.

Según en el artículo 64 y 65 de la Ley del Régimen Penitenciaria determina que terminado este plazo, “*la Subdirección de Rehabilitación Social, luego de evaluar los informes elaborados por los equipos multidisciplinarios acerca de los progresos del recluso, dictaminará si éste puede avanzar a la siguiente fase del régimen progresivo*”¹¹⁵. De no emitir dictamen favorable, la persona reclusa deberá continuar y concluir el tratamiento hasta que así lo considere la Subdirección.

La subdirección de rehabilitación social planteará al juez de ejecución las personas reclusas que realizan trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas, que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento carcelario. Así como también puedan optar a salidas de fin de semana, a salidas diurnas para pernoctar en el centro carcelario o su colocación en un sector específico.

d. De prelibertad:

¹¹⁴ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. “*Ley del Régimen Penitenciario*”.

¹¹⁵ *Loc. Cit.*,

Después de concluidas las fases de diagnóstico y ubicación, así como la fase de tratamiento la persona privada de libertad, según en el artículo 66 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que tendrá el derecho de adquirir el beneficio a la prelibertad consiste en la fase en la que el recluso consolida sus lazos familiares y la relación con la sociedad con el objeto de obtener de forma paulatina su readaptación social.

Según en el artículo 67 de nuestra legislación penitenciaria establece que *“La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo aprueba la solicitud de prelibertad realizada por la subdirección de rehabilitación social siendo, el juez de ejecución penal quien resuelve autorizar o no la prelibertad de la persona reclusa para que ésta trabaje, pudiéndolo hacer sin custodia alguna, gozando de los derechos laborales estipulados en la legislación de esta materia”*¹¹⁶.

e. Libertad controlada:

Esta fase del régimen progresivo se rige a través del artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario, en la cual se establece: *“La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la sub dirección general de rehabilitación y la aprobación de la dirección general, siempre que sea para ejercer trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena”*¹¹⁷.

En la fase de libertad controlada la subdirección de rehabilitación social pide la libertad controlada del recluso a la dirección general del sistema penitenciario, quien decide aprobar dicha solicitud o no.

La solicitud es enviada al juez de ejecución penal, quien confiere audiencia al recluso para resolver si autoriza o no la libertad controlada. De resolver con lugar, la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución penal.

¹¹⁶ Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. *“Ley del Régimen Penitenciario”* .

¹¹⁷ *Loc. Cit.*,

CAPITULO 4

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

4.1 PRESENTACIÓN.

El presente trabajo de investigación se realizó por medio de un cuestionario en que fue dirigido a persona, con la misma se pretende cumplir con los objetivos de la investigación.

A través del presente capitulo se presenta el trabajo de investigación que se realizó por medio de veinte entrevistas, en la cual fue dirigidos a Agentes Fiscales del Ministerio Público, abogados particulares que desempeñan sus labores en el área penal, también a funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, así como Jueces de Ejecución.

El cuestionario fue consultado en diferentes instituciones públicas, en la cual tiene como objetivo, de cuestionar sobre el no cumplimiento del Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, (Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento), ya que hay varias problemáticas dentro del Sistema Penitenciario y eso ha provocado que no se están cumpliendo con los parámetros que están establecidos dentro de la norma legislativa, por lo cual es importante definir cuales son las soluciones que se puedan dar para poder aplicarlas dentro de los centros de privación de libertad.

Es importante señalar que luego de obtenidas las respuestas correspondientes derivadas del cuestionario relacionado, se realizaron dichos resultados, lo cual facilita la observación del porcentaje de las respuestas brindadas por los funcionarios y profesionales del derecho en materia penal, en relación a la solución que se puedan encontrar para el fortalecimiento de seguridad y justicia dentro de la Ley del Régimen Penitenciario.

A continuación se estarán desarrollando las siguientes preguntas:

4.2 DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

1. Considera que existen fortalezas dentro del Sistema Penitenciario de Guatemala? Si/No ¿Porque?

En esta primera pregunta el 50% respondieron que SI y el otro 50% dijeron que NO existen fortalezas dentro del Sistema Penitenciario, como podemos observar que existe una división en las respuestas de los encuestados. Por lo que podemos evidenciar que existen diferencias en las respuestas conforme a las fortalezas que se están aplicando dentro del Sistema Penitenciario.

Dentro de los que respondieron que SI las respuestas fueron:

1. SI, pero no garantizadas por parte del Estado o del sistema penitenciario sino por ciudadanos que contribuyen a la reforma del reo en una manera bastante creativa, fomentando la productividad y competitividad. Lamentablemente no es un proyecto a nivel nacional sino aislado en un par de cárceles del país. El Sistema Penitenciario como tal no tiene un sistema de rehabilitación sistematizado como se establece en la ley como objeto principal.
2. Sí, porque considero que existen fortaleces sobre todo en cuanto a la regulación normativa de la estructura y funcionamiento del Sistema Penitenciario, pues al menos en ley el mismo está diseñado para cumplir con la reinserción de quienes cometen actos ilícitos a la sociedad.
3. Sí, porque cumple con algunos de los fines de la pena como lo son la reeducación a través de oportunidades de aprendizaje para los reos y readaptación a la sociedad, permitiéndoles desempeñar tanto dentro de las cárceles como al salir el oficio aprendido.

4. Si, porque considero que existen fortalezas dentro del sistema penitenciario Guatemalteco. Sin embargo, las fortalezas que se encuentran dentro del mismo son opacadas por las grandes debilidades que sufre dicho sistema actualmente.
5. SI, porque está en una ley específica, en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, el objetivo enfocado una política criminal tratar la persona que delinquirá.

Los que respondieron que NO resaltan:

1. No, porque considero que el Sistema Penitenciario no recibe la asignación presupuestaria necesaria para fortalecer sus programas.
2. No, porque dicho sistema carece de la infraestructura adecuada para albergar más de 23,000 privados de libertad. Siendo este el factor número uno, para hablar de fortalezas.
3. No, porque no existen o no cuentan con las herramientas necesarias para tratar al privado de libertad.
4. No, porque no existe suficiente personal para cubrir las necesidades de los internos.
5. No, porque no existe suficiente control y muy poco personal están trabajando dentro de los mismo centros de privación de libertad.

En el análisis de las respuestas, hay muchas contradicción al momento de hacer esta pregunta porque el 50% dicen que si hay fortalece y el otro 50% dice que no hay por lo tanto considero que si hay fortalezas, ya que hay una ley específica directamente del Sistema Penitenciario, en la cual establece cuales son los procedimientos y las reglas que deben cumplir tanto las autoridades del Sistema Penitenciario como los reclusos que se encuentran dentro de los centros de privación de libertad, pero el problema que hemos visto últimamente es que no se cumplen con los parámetros de la norma jurídica, otra situación es la falta de presupuesto por no fortalecer los programas de inserción y el poco personal que está trabajando dentro de las cárceles.

2. ¿Cree que existen debilidades dentro del Sistema Penitenciario en Guatemala?
Si/No ¿Por qué?

En la segunda pregunta el 100% de los encuestados respondieron que SI existen debilidades dentro del Sistema Penitenciario, como podemos evidenciar que no hay ninguna división en las respuestas. Por lo que podemos demostrar que no existen diferencias en las respuestas conforme a las debilidades que está afectando al Sistema Penitenciario.

Dentro de las respuestas todos contestaron que SI por lo tanto fueron:

1. Si, porque como expuse no tiene una asignación presupuestaria que permita cumplir con sus fines, además no cuenta con centros de cumplimiento de condena y centros de detención preventiva necesarios para atender a la población reclusa.
2. SI, Definitivamente. Porque la falta de orden sistematización y registro del reo es una de las debilidades más grandes que hay. Por ejemplo se dan fugas que se descubren meses después, lo que evidencia la falta de control por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario sobre la población ahí recluida. Otra de las importantes debilidades del Sistema Penitenciario es la corrupción generalizada que se da dentro de las autoridades del mismo, lo anterior creo que es debido a la baja remuneración salarial del guardia penitenciario y demás personal y al precario estado de la infraestructura general del Sistema.
3. Sí, porque la aplicación en la práctica del contenido de las normas que regulan al Sistema Penitenciario no es adecuada, existe corrupción y desorden en la administración del mismo, siendo que estos factores debilitan el funcionamiento idóneo del sistema e impiden que se cumpla con su finalidad.
4. Sí, porque lastimosamente tiene finalidades que no se logran cumplir por razones de presupuesto, mala organización y limitaciones en espacio físico de los centros carcelarios.
5. Si, porque las instalaciones no son apropiadas en consecuencia hacinamiento, carencia de elemento humano (agentes del sistema penitenciario), concedores

de los principios constitucionales y universales de derechos humanos toda vez que el mayor porcentaje son agentes empíricos, por lo que su conducta raya constantemente en el abuso de poder, vulneración de los derechos humanos, siento esto por ignorancia, no obstante que ningún ciudadano puede ignorar dichas normas. No existe rehabilitación para los privados de libertad que dicha sea de paso, muchos se encuentran por delitos menores y al no existir la precalificación de dichos delitos los centros de detención se vuelven escuelas del crimen.

6. Si, porque desafortunadamente existen muchas debilidades dentro del sistema penitenciario de Guatemala entre ellas se encuentra la disciplina, la necesidad de reagrupar a los reos, la infraestructura de las cárceles y los servicios en las mismas, entre otras.
7. SI, porque todos los que eran directores del sistema penitenciario todos los tildan de corruptos, no hay estabilidad en ese cargo, las personas que trabajan en el sistema penitenciario no son personas especializados en cuestión del sistema penitenciario en lo cual hay una deficiencia entre lo mismo, las condiciones que ellos trabajan son devastadoras, y eso ha provocado que muchos de ellos por la necesidad mínima que no tienen un mejor salario, por lo tanto la debilidad es en general es decir en todo el personal del sistema penitenciario.
8. SI, porque hay mucha corrupción dentro de los centros de privación de libertad y además hay mucho hacinamientos de privados de libertad.
9. SI, porque las personas que se encuentran trabajando en el Sistema Penitenciario principalmente los guardias penitenciarios no son bien pagados y no están suficientemente capacitados para poder tener un mejor control dentro de las cárceles.
10. Si, porque no hay autoridad que establezca un orden, teniendo como resultado que existan personas con beneficios dentro de la cárcel y que pasen todo tipo de objetos como cuchillos, armas, drogas y demás.

En las respuestas de los encuestados podemos observar que si existen debilidades dentro del Sistema Penitenciario, la mayoría contestó que una de las causales es la falta de presupuesto, las autoridades tanto administrativas como guardias del sistema penitenciario deben recibir mejoras en sus salarios, ya que actualmente reciben muy bajo salario que apenas pueden sustentar a sus familias, además el Estado no se ha preocupado en lo mínimo con mejorar las condiciones de vida de los reclusos ni los guardias de seguridad, por lo que al final los tiene en el abandono y eso provoca que los reclusos puedan hacer muchas cosas delictivas dentro de las cárceles con la complicidad de los guardias dentro de los centros de privación de libertad. Entonces podemos ver que si hay mucha corrupción y que esto está debilitando cada día nuestro Sistema Penitenciario y lo que induce que el reo no tenga una reinserción social adecuada sino que al contrario sea una escuela de delincuentes que sirva para hacer mejoras en sus fechorías.

3. ¿Considera que la corrupción es una debilidad que amenaza al Sistema Penitenciario en Guatemala? Si/No ¿Por qué?

En la tercera pregunta el 100% de los encuestados respondieron que SI existen debilidades dentro del Sistema Penitenciario, como podemos evidenciar que no hay ninguna división en las respuestas. Por lo que podemos demostrar que no existen diferencias en las respuestas conforme a las debilidades que está afectando al Sistema Penitenciario.

Dentro de las respuestas todos contestaron que SI por lo tanto fueron:

1. Si, por la corrupción es una amenaza en toda la estructura del Estado. La corrupción es consecuencia de la falta de controles que deben ejercer los órganos competentes.
2. SI, porque una amenaza muy importante, la corrupción dentro del sistema es generalizada y la única manera de combatirla es dignificando al trabajador del sistema penitenciario.

3. Sí, porque al estar cooptado por la corrupción el Sistema Penitenciario, el desorden y los intereses mezquinos que existen detrás de la administración del mismo hacen imposible que el sistema cumpla su finalidad y de esa manera se impide la efectividad de la reinserción social.
4. Sí, porque como al igual que cualquier otra institución del Estado en la que se encuentran muchos intereses de por medio.
5. Si, porque es de conocimiento general que la corrupción se da en dicho sistema, dado que si al privado de libertad le restringen el ingreso de productos de primera necesidad (leche, avena, fruta, etc.), los cuales el estado está incapacitado para brindarlos, ¿por donde, quien, y por cuanto ingresan tantos ilícitos a los centros de detención?.
6. Si, Lamentablemente si ya que hemos podido observar como los empleados y funcionarios públicos pueden ser corrompidos ya sea por dinero o por amenazas de los reos.
7. Si, porque la corrupción es interna dentro del sistema penitenciario, lo cual podemos establecer que dentro de las cárceles los reos que tienen mayor poder tienen controlado y manejan un sistema de contrabando en lo cual significa venta de drogas, manipulación al personal del sistema penitenciario, trata de persona, en fin hay muchas cuestiones que se dan y por lo tanto las famosas extorsiones que los mismos reos hace y supervisan y que eso afectan los negocios lícitos de la población guatemalteca.
8. Si, porque hay mucho hacinamiento de población de privados de libertad y no existen suficientes herramientas necesarias que se puedan hacer un tipo de escuelas para que tengan en ocupación a las personas sindicadas o condenadas.
9. Si, porque algunos empleados del Sistema Penitenciario debido a la escases de salarios se prestan a cometer actos de corrupción a cambio de un favor extra a los reos.

10. Si, porque la persona que llegue, ya sea de forma preventiva o que cumpla una condena, si tiene dinero puede pagar por beneficios dentro de la cárcel.

Las respuestas de los encuestados podemos observar que dentro del Sistema Penitenciario si esta manejando mucho la corrupción dentro de los centros de privación de libertad, como comentábamos en la anterior pregunta que unas de las causas es que el personal del Sistema Penitenciario tiene unos salarios pésimos que afectan a la persona que pueda vivir con sus necesidades básicas por lo tanto opta por ser corrupto ante los reclusos y eso afecta más todavía a la población porque dentro de las cárceles se cometen actos ilícitos tanto a los internos como en la población en general, un ejemplo interno sería como entrar drogas, armas de fuego, prostitutas, etc., y en lo externo sería ordenes de ejecución de asesinato, extorsiones, secuestros, entre otros delitos graves.

4. ¿Cree usted que es necesario realizar reformas a la ley del sistema penitenciario? Si/no ¿Cuáles?

En esta cuarta pregunta el 40% respondieron que SI y el otro 60% dijeron que NO, por lo tanto no es necesario hacer algunas reformas a la Ley del Régimen Penitenciario, como podemos observar que existe una división en las respuestas de los encuestados. Por lo que podemos evidenciar que la mayoría responden que no es necesario que haya una modificación a la norma legislativa ya que dentro de la misma establece los procedimientos y las reglas que se deben de aplicar dentro del Sistema Penitenciario.

Dentro de los que respondieron que SI las respuestas fueron:

1. Si, porque unas reformas al fortalecimiento de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario que exijan un control de la población reclusa y las condiciones de estos en cada uno de los centros de cumplimiento de condena o centros de detención preventiva, creando una base de datos que permita contar con información en tiempo real de los internos y traslados. Regular los traslados de los reclusos.

2. Si, porque actualmente no existe documentación jurídica real y actualizada que documente la realidad política carcelaria, siendo esto esencial para una seguridad ciudadana integral y un sistema penitenciario acorde a nuestra realidad.
3. SI, tanto la ley como todo el sistema penitenciario, también el ministerio público y los jueces que tienen que ser garantistas la prisión sea la excepción y no una regla, pero en la actualidad se da que al revés que sea una regla y no una excepción la prisión preventiva, a través de implementar un tipo de Juzgado sobre la materia del sistema penitenciario, en lo cual debe haber una implementación y una estructura a los reos que están en las cárceles.
4. Sí, porque dicha ley es obsoleta al crecimiento y necesidades de los centros de detención; al no tratarse solo de privados de libertad sino también del elemento humano de dicha institución.

Los que respondieron que NO resaltan:

1. NO, porque antes de realizar una reforma debería de implementarse lo que ya se regula.
2. NO, porque no considero tan necesario, puesto que la normativa existente es adecuada, lo que no es adecuado es la operatividad de la misma en la praxis.
3. No, porque hace falta es cumplir con la ley del sistema penitenciario.
4. NO, porque no necesita una reforma mínima la ley establecida pero tendría que componerse el sistema con más personal especializado en la materia respectiva.
5. NO, porque las ley establece lo necesario y lo suficiente para poder llevar un Sistema Penitenciario en orden, sin embargo no se cumplen debido a que no cuentan con el presupuesto necesario ni con el apoyo de las autoridades superiores.

6. No, porque la normativa si hay. Solo es cuestión de aplicarla como se debe, ya que podrán haber modificaciones pero si no se cumple, ningún sentido tiene que se siga reformando.

Como podemos observar en las respuestas expuestas anteriormente la mayoría estuvo de acuerdo que la Ley del Régimen Penitenciario no debe ser reformado ya que especifica cuales son los parámetros, procedimientos, reglas y disciplinas que tanto el personal del sistema penitenciario y los reclusos deben de cumplir. La falta de aplicación de la actual ley no se debe a que la misma no se congruente con la realidad guatemalteca sino que es debido a la falta de políticas públicas de seguridad y falta de voluntad política y administrativa para poder aplicar la norma jurídica y ejecutar el mandato legal en una manera efectiva.

5. ¿Considera usted que la ley del Régimen Penitenciario ha sido fundamental para la rehabilitación de los privados de libertad? Si/No ¿Por qué?

En esta quinta pregunta el 40% respondieron que SI y el otro 60% dijeron que NO, por lo tanto la Ley del Régimen Penitenciario no ha sido fundamental para la rehabilitación de los reclusos, como podemos observar que existe una división en las respuestas de los encuestados. Por lo que podemos evidenciar que la mayoría responden que no ha sido primordial para la reinserción social de los reos, porque no se han aplicado los procedimientos y los programas que se han establecido dentro de la norma jurídica.

Dentro de los que respondieron que SI las respuestas fueron:

1. Sí, porque ha sido fundamental porque es a través de la positivización de estas normas que se ha podido en algunos casos lograr la reinserción, aunque lo dificulte mucho la mala práctica administrativa del Sistema.
2. Sí, porque todo vez que regula el régimen progresivo y la responsabilidad de los funcionarios para poder ejecutarlo.
3. SI, porque cuentan con todos los pasos y etapas que debe llevar la Dirección General del Sistema Penitenciario para poder aplicarlos al privado de libertad.

4. Si, porque fundamental es para rehabilitar a una persona que ha cometido un delito y reinsertarla en la sociedad.

Los que respondieron que NO resaltan:

1. No, porque no se aplican los programas de reinserción y rehabilitación.
2. NO, porque es de conocimiento general que los reos dentro de las cárceles de Guatemala en lugar de rehabilitarse parece una escuela del crimen, debido a que una persona puede ingresar por cometer una falta y las estadísticas demuestran que meses después esa misma persona reincide nuevamente en ingresar a la cárcel pero por delitos más graves cada vez.
3. NO, porque es una ley muerta debería de ser pero en la praxis no sucede.
4. No, porque considero que la idea es buena pero lamentablemente no acorde a la realidad guatemalteca.
5. NO, porque si lo contempla, pero no se cumple con la realidad que está pasando hoy en día, en lo cual la rehabilitación no existe.
6. No, porque en muchas ocasiones, los privados de libertad sólo salen peor de las cárceles.

Como podemos analizar las respuestas de los encuestados, observamos que la mayoría se ha regido de la ley del Sistema Penitenciario no ha sido fundamental para la rehabilitación de los reclusos privados de libertad, por lo cual considero que es muy importante regir que la ley es fundamental, el problema más grave hay es que las autoridades del sistema penitenciario como los reclusos no han aplicado de una manera idónea la ley porque la legislación se rige por diferente programas, direcciones, reglas, disciplinas y diferentes tipos de procedimientos para que sean respetado los derechos humanos de cada recluso, y por lo tanto hayan programas que puedan rehabilitar al delincuente para que no vuelva a reincidir, pero el gran problema que el Estado no ha puesto atención a las necesidades básicas del Sistema Penitenciario, por

lo que muchos de los delincuentes enemigos del Estado hacen sus actos ilícitos aprovechando que el Estado ha dejado en el abandono dicha institución.

6. ¿Estima que deben profesionalizar a los guardias penitenciarios en atención al recluso? Si/No ¿En qué areas?

En esta sexta pregunta el 90% respondieron que SI y el otro 10% dijeron que NO, por lo tanto los guardias del Sistema Penitenciario deben de profesionalizarse en la materia que tengan conocimientos como tratar con reclusos como brindarles seguridad, como podemos observar que existe una mínima división en las respuestas de los encuestados. Por lo que podemos evidenciar que la mayoría responden que es primordial que los guardias deben de especializarse en la materia para poder ejercer mejor su trabajo.

Dentro de los que respondieron que SI las respuestas fueron:

1. Si, porque los protocolos de seguridad y reacción inmediata.
2. SI, porque debe profesionalizarse para poder prestar seguridad, garantizar la seguridad del recluso y el orden, disciplina del mismo. Lo anterior sin perder el horizonte y garantizar siempre el cumplimiento de los derechos humanos del recluso.
3. Sí, porque todo servidor público debe ser profesional en aras de prestar una atención más adecuada y en el caso del Sistema Penitenciaria una atención más apegada a Derechos Humanos y técnicas de reinserción y demás.
4. Sí, porque como lo indica la pregunta en la forma de dirigirse a éstos y como actuar ante cualquier arbitrariedad, aunque no solo profesionalizarlos sino procurar una mejora de salario de éstos.
5. Sí, porque es obligatorio por parte del Estado toda vez que hay desconocimiento de las normas fundamentales en materia de derechos humanos, relaciones humanas, ética, moral, sensibilidad, etc.

6. SI, porque considero que profesionalizar no es la palabra adecuada pero si considero que debería de perfeccionarse el curso de capacitación de los guardias para un mejor control.
7. SI, que se creara una escuela para que los guardias del sistema penitenciario tengan mejor preparación, mejoras de salarios, mejor trato de alimentación y motivación salario al momento que cumplan con lo establecido dentro de la ley y reglamento del Régimen Penitenciario.
8. SI, porque considero que en derechos humanos, trabajo social y otros que se dan dentro de las cárceles.
9. Si, en seguridad y disciplina.

El que respondió NO resaltó:

1. NO, sería las autoridades máximas con el personal especializado en ese campo, en la actualidad en Guatemala no hay este tipo de especialización por lo que hay una déficit dentro de las cárceles, también los reos deben de tener otro tipo de ayuda o actividad que los motive y que sea una parte de la rehabilitación misma.

Dentro de las respuestas analizamos que unas de las soluciones que se puedan dar para que no hayan trasgresiones que afecten al Sistema Penitenciario, es contratar más personal especializado en la materia, como muchos de los encuestados expusieron en las respuestas anteriores, la mayoría de guardias del sistema penitenciario no tienen la capacidad necesaria ni los conocimientos idóneos para poder aplicar seguridad y control dentro de los centros de privación de libertad, por lo que esto afecta mucho a la institución porque desde que el reo no tiene conocimientos en sistema de seguridad, puede provocar un enfrentamiento que pueda violentar y amenazar con la vida del reo, aparte de todo pueda tener más posibilidad que haya una fuga. Por lo que hoy en día el Sistema Penitenciario debería de especializar más al personal de seguridad para que haya un mejor control y disciplina en lo interno en las cárceles.

7. ¿Considera usted que los protocolos de seguridad de los centros de privación de libertad no han sido aplicados correctamente al momento de una requisita o de una fuga de alguna persona privado de libertad? Si/No ¿Porqué?

En esta séptima pregunta el 30% respondieron que SI y el otro 70% dijeron que NO, por lo tanto se evidencia que los protocolos de seguridad no han sido aplicados porque la mayoría fundamenta que no existen esos protocolos de seguridad respectivo entre tanto hay muchas violaciones a los derechos humanos de los reclusos, como podemos observar que existe una mínima división en las respuestas de los encuestados. Por lo que podemos manifestar que la mayoría responden que no hay protocolos de seguridad que se puedan aplicar en el interior de los centros de privación de libertad por lo que hay mucha violencia entre los mismos reclusos.

Dentro de los que respondieron que SI las respuestas fueron:

1. Si, por el manejo adecuado de los protocolos es precisamente para evitar fugas y no poner en riesgo al personal del Sistema Penitenciario.
2. Sí, porque es evidente que la corrupción, el descontrol y la falta de atención de que adolecen las autoridades del Sistema Penitenciario han contribuido a que los reclusos continúen expuestos a malos hábitos y costumbres nocivas a su reinserción social.
3. Si, porque es muy común que se encuentren objetos ilegales dentro de las cárceles o fugas constantes.

Las respuestas de los que dijeron que NO se aplican los protocolos de seguridad resaltan:

1. NO, porque las requisitas se hacen sin mantener un orden, sin un objetivo claro y preciso. Las requisitas solo tienen por objeto encontrar lo que sea pero no en averiguar como ingresó u como detener el trasiego de ilícitos dentro de un centro de privación de libertad.

2. NO, porque realmente son pocos los casos que se han sabido sobre fugas y en cuanto a requisas lo realizan de manera adecuada, el problema no radica en estos aspectos sino en la forma en que los objetos ingresan.
3. NO, porque no se aplican.
4. NO, porque lamentablemente los protocolos no se cumplen y eso permite que existan fugas de las cuales las autoridades no se dan cuenta inmediatamente; dificultando la captura de los prófugos aún más.
5. NO, porque no se aplica, no hay coordinación dentro de las autoridades del sistema penitenciario y el ministerio gobernación.
6. NO, porque no hay un protocolo de seguridad, y los mismos guardias ayudan para que existan fugas dentro de los centros de privación.
7. NO, porque se hace las requisas y sin embargo por la misma corrupción se vuelven a introducir los mismos objetos prohibidos que se establecen dentro del Reglamento del Sistema Penitenciario.

El análisis que podemos exponer de las respuestas, algunos encuestados mencionaron que si hay protocolos de seguridad que se cumplen y la mayoría se refirieron que si hay procedimientos pero no se cumplen y otros que no hay un protocolo de seguridad dentro del Sistema Penitenciario, en la observación de las repuestas me quedo con algunas respuestas de los encuestados que hoy en día no hay un protocolo de seguridad que puedan controlar al momento de las requisas que se dan dentro de las cárceles, hay un mínimo de inspección hacia los reclusos por lo tanto no existe un tipo procedimiento de emergencia cuando un delincuente condenado se haya fugado en los diferentes centros de privación de libertad.

8. ¿Cree usted que se cumple con los principios establecidos en la Ley del Sistema Penitenciario en las cárceles? Si/No ¿Porqué?

En esta octava pregunta el 10% respondieron que SI y el otro 90% dijeron que NO, por lo tanto se evidencia que no se cumplen con los principios establecidos en la norma jurídica, como podemos observar que existe una mínima división en las respuestas de los encuestados. Por lo que podemos demostrar que la mayoría responden que no hay no hay rehabilitación de los reos y personal especializados para que le del cumplimiento a estos principios.

El que respondió que SI la respuesta fue:

1. Sí en su mayoría, porque me queda duda en el principio de Control judicial y administrativo del privado de libertad, aunque claramente sería una debilidad pero por parte del Organismo judicial.

Las respuestas de los que dijeron que NO resaltan:

1. No, porque por la falta de control en las instalaciones de privación, provocan que los reclusos sufran vejámenes por otros internos (reclusos).
2. En las respuestas anteriores he dejado claro que NO, porque ya que el objeto principal es la rehabilitación del reo y si eso no se cumple, definitivamente la respuesta es no.
3. NO, porque no se cumplen los principios, sobre todo por la falta de atención y control de las autoridades en los centros de privación de libertad.
4. NO, porque no existe la readaptación social para el privado de libertad. Se vulneran las normas mínimas de la custodia y tratamiento de los reclusos y no existe la reeducación. No existe un trato igualitario, no se conservan los derechos establecidos en la constitución, se vulnera convenios y tratados internacionales.
5. NO, porque no se cumplan pues existe una total desorganización dentro de las cárceles que no permiten el cumplimiento de los principios establecidos en dicha ley.

6. NO, porque no hay personal especializado en la materia, que no permite el cumplimiento de estos principios.
7. NO, porque la falta y al Estado no le interesa lo que pase dentro del Sistema Penitenciario, es la institución que menos apoyo tiene por parte del gobierno.
8. NO, porque hay demasiados reos cumpliendo una condena o con una medida de privación de libe retad, por la misma situación es imposible poderlos cumplir.
9. NO, porque unos de los principales problemas es que las cárceles se encuentran con el doble o triple de su capacidad, no existe un sistema de readaptación del reo, ni cuentan con mecanismos de seguridad ni disciplina para los reos, no existe igualdad de tratamiento entre ellos ni participación comunitaria.

El análisis sobre las respuestas hemos visto que hay una división que algunos consideran que si se cumple con los principios y otros de los encuestados consideran que no se cumplen con la aplicación de los principios establecidos en la norma jurídica, las informaciones se ha visto que en la actualidad en el Sistema Penitenciario no se cumplen con esos principios ya que en los centros de privación de libertad el sistema es un sistema corrupto que aprovechan afectar lo económico a los reclusos y por lo tanto se ha visto diferentes mafias dentro de las prisiones, además no hay mecanismos que puedan ayudar a personas a vivir de la mejor manera y el Estado no le interesa en los absoluto en que condiciones se encuentran cada uno de los reclusos, por lo que están tergiversando los derechos que la propia Constitución Política de la República de Guatemala y los propios Convenios Internacionales rigen al recluso.

9. ¿Estima que existe falta de control y seguridad dentro de las cárceles? Si/No
¿Porqué?

En la novena pregunta el 100% de los encuestados respondieron que SI existen falta de control y seguridad dentro del Sistema Penitenciario, como podemos evidenciar que

no hay ninguna división en las respuestas. Por lo que podemos demostrar que no existen diferencias en las respuestas conforme a las debilidades que está afectando al Sistema Penitenciario.

Dentro de las respuestas todos contestaron que SI por lo tanto fueron:

1. Si, porque pareciera que el Sistema Penitenciario solo cumple una función de seguridad perimetral y no así en las instalaciones (bartolinas o celdas)
2. SI, porque lo cual se percibe desde la falta de control y de sistemas que garanticen un registro adecuado de las personas que ingresan a los centros de privación de libertad. Debería de implementarse la tecnología para obtener un mejor registro.
3. Sí, porque hacen falta más controles y atención dentro de los centros de detención, lo cual se evidencia con los constantes motines y tomas de los centros y en la facilidad con que los reclusos o detenidos logran evadirse.
4. Sí, porque en la mayoría de requisas se tiene como resultado objetos que ingresaron burlando tanto el control como seguridad.
5. Si, porque el elemento humano es escaso para el hacinamiento de los centros de detención, esto a la sobrepoblación que existe en estos.
6. Si, porque existe falta de control y seguridad por la poca disciplina que se vive dentro de ellas y por la sobrepoblación de personas que se encuentran recluidas.
7. SI, porque hay falta de control y lo cual se da fácilmente la corrupción dentro de los centros de rehabilitación.
8. SI, porque el problema es el poco personal en lo cual genera que la corrupción y el poco presupuesto que tiene el Sistema Penitenciario.
9. SI, porque no existen recursos necesarios para contratar más personal y además la tanta la violencia y la falta de presupuesto y pagar salarios dignos.

10. Si, y esto surge como consecuencia de la corrupción de las autoridades y de poco control que ejercen sobre las mismas.

En las respuestas de los funcionarios y profesionales del Derecho podemos dar un análisis, que el Sistema Penitenciario está corrompido por la corrupción, por falta de presupuesto en la institución, por falta de interés por parte del Estado de Guatemala, en la actualidad hay un descontrol interno en las diferentes prisiones del país por lo cual, considero que si existe un falta de mecanismo por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario, no se han aplicado correctamente con lo que establece la ley penitenciaria, y por lo tanto hay un descontrol interno y externo por parte de la institución encargada.

10. ¿El Sistema Penitenciario debería estar a cargo del Ministerio de Gobernación o del Organismo Judicial? ¿Cuál considera y Porqué?

En esta décima pregunta el 55% respondieron que el Ministerio de Gobernación debe ser el órgano encargado del Sistema Penitenciario, el otro 15% dijeron que tendría que ser el Organismo Judicial, y el 30% considera que debe ser una entidad independiente a las dos instituciones mencionadas anteriormente, por lo tanto se evidencia que existe una división en las respuestas de los encuestados. Por lo que podemos demostrar que la mayoría responden que tiene que ser el Ministerio de Gobernación que deba seguir encargado con la institución porque es el encargado de la seguridad dentro del sistema.

Los que respondieron que debe estar encargado el Ministerio de Gobernación

1. Del Ministerio de Gobernación, ya que actualmente la ley establece que este ministerio es el ente rector en materia de seguridad nacional.
2. Del Ministerio de Gobernación en concordancia y comunicación estratégica con el Organismo Judicial, porque es Gobernación la entidad encargada de la seguridad ciudadana y el orden público, aún en los centros de privación de libertad.

3. De ambos, como ahora ya que existen funciones que son propias de cada uno.
4. De Gobernación debido a que el sistema penitenciario necesita un organismo estatal técnico y responsable, encargado de llevar y ejecutar todas las acciones pertinentes a esta materia.
5. Del Ministerio de Gobernación, ya que el Organismo Judicial es quien debe impartir justicia y el Ministerio quien vele por el cumplimiento de la misma.
6. Está a cargo del Ministerio de Gobernación, no estaría de acuerdo no el traslado al Organismo Judicial porque debilitaría los controles y no es una función que le corresponda por disposición constitucional.

La respuesta que resaltan que el Organismo Judicial debería de estar a cargo del Sistema Penitenciario:

1. Debería estar a cargo del Organismo Judicial, ya que se tendría un mejor control de los plazos, y tiempos de cada uno de los privados de libertad; porque el sistema penitenciario se ha vuelto un ente receptor de los privados descuidando plazos que en mucho casos son fatales. Ese descuido ha permitido lamentablemente que existan privados de libertad que han cumplido la condena; en contrario que de estar sujeto del OJ se tendría un mejor cuidado de dichos plazos.

Las respuestas que destaca que el Sistema Penitenciario debe ser una institución independiente:

1. NO debe de estar a cargo ni del Ministerio de Gobernación ni del Organismo Judicial, sino que debe ser una institución independiente y autónoma, para que tenga más recursos para poder tener una reestructura dentro de la entidad. con sus propias autoridades, leyes, recursos, con personal especializados, con infraestructura especial porque los reos en realidad son personas humanas y el Estado está obligado en velar por ellos, que tengan derechos de trabajar, estudiar, tener algún tipo de actividad que los tengan ocupados de la mente. Por

lo tanto debe de haber una reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala y desligar el sistema penitenciario del Ministerio de Gobernación.

2. Ninguno de los dos porque el Sistema Penitenciario debe ser una entidad autónoma que debe tener sus propias autoridades y presupuestos.
3. Debe de ser una institución independiente ya que contara con su propio consejo, que tenga sus propias autoridades.

El análisis que se realizó con las respuestas anteriores se estableció que la mayoría está de acuerdo que el Sistema Penitenciario esté en el cargo del Ministerio de Gobernación, por lo que en mi opinión estoy en desacuerdo ya que SP debe ser una institución independiente, autónoma, con sus propias autoridades, leyes, recursos, con personal especializado, con infraestructura especial porque los reos en realidad son personas humanas y el Estado está obligado en velar por ellos, que tengan derechos de trabajar, estudiar, tener algún tipo de actividad que los tengan ocupados de la mente. Por lo tanto debe de haber una reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala y desligar el sistema penitenciario del Ministerio de Gobernación.

11. Cuáles son las obligaciones de infraestructura carcelaria que permita el desarrollo de actividades de inserción? ¿Cuáles considera?

En la undécima pregunta el 100% de los encuestados respondieron que consideran que la infraestructura carcelaria está en condiciones reprobables que hay poco espacio que se necesitan muchas más cárceles, necesitan una estructuración de distribución de reclusos de los que están en privación de libertad por un proceso hacia los que están condenados, áreas de trabajos, deportivos, etc.

A continuación vamos a exponer algunas respuestas ya que en la mayoría de los encuestados respondieron de una manera similar:

1. Una infraestructura que permita condiciones adecuadas de reclusión y espacios de formación en trabajo, moral y deportiva.
2. Construcción de áreas donde el recluso aprenda una ocupación, área de escuelas, bibliotecas, enfermerías, etc.
3. El cumplir con la cantidad de reclusos aptos para cada centro carcelario y el mantener la clasificación de sindicatos y reos como la ley establece.
4. La infraestructura debe contribuir a establecer un clima pacífico de convivencia en los centros carcelarios, debe contar con espacios para que los reos realicen actividades remuneradas que les ayudará a su inserción a la sociedad.
5. Considero que el motivo del hacinamiento hay camas de plancha, diagnósticos debería de haber en el Centro de Privación de Libertad, van dependiendo la conducta del sindicato y por último debe de haber una distribución de reos en los diferentes cárceles del país.

El análisis de las respuestas por los encuestados, ya que se deben clasificar los centros de rehabilitación en preventiva y de condena, pero en la actualidad hay un mala distribución por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario, porque una persona que esté ligada a proceso esté guardando prisión en un centro que solo haya condenados en sentencia, por lo cual no me parece justo para el sindicato, lo cual se le vulnera sus derechos constitucionales. La infraestructura es muy mala en nuestras cárceles de Guatemala y por lo tanto deben de mejorar, además construir otras centros de privación de libertad en el país y que todos los procesos en el Organismo Judicial deben de agilizarse con mayor precisión, además deben de haber áreas de trabajo, educación, deporte, otro tipo de actividad que el privado de libertad este con la mente ocupada para no solo pensar en planear otros tipos de delitos.

12. ¿Considera que existen dimensiones mínimas de habitabilidad de un sector de los centros carcelarios? Si/No ¿Porqué?

En esta duodécima pregunta el 50% respondieron que SI y el otro 50% dijeron que NO existen dimensiones mínimas de habitabilidad de un sector de los centros carcelarios como podemos observar que existe una división en las respuestas de los encuestados. Por lo que podemos evidenciar que existen diferencias en las respuestas conforme a que los centros de rehabilitación son apropiados para que los reclusos puedan vivir dignamente.

Dentro de los que respondieron que SI las respuestas fueron:

1. En algunos centros de carcelarios SI. Pero si se habla en términos generales toda la infraestructura es obsoleta.
2. Sí, porque seguramente como en cualquier estructura habitacional a base de estudios por doctos en la materia.
3. Si, porque todo ser humano debe vivir en condiciones mínimas para un correcto desarrollo y esta no es la excepción.
4. SI, porque hay 25 personas en una misma carceleta por lo que cada uno de ellas hay un máximo de 4 a 5 camas por lo tanto hay un desorden de condiciones dignas y por lo tanto son extremadamente indigno como están distribuidos los reclusos.

Lo que respondieron que NO resaltan:

1. NO, porque la habitabilidad de los mismos es precaria, las condiciones no son dignas para seres humanos.
2. NO, porque la infraestructura es mínima, desordenada, y la población reclusa supera su capacidad, tanto para vivir, convivir y ejercitarse.
3. NO, como lo dije anteriormente, porque hay privados que no tienen la comodidad necesaria para poder vivir dignamente.

4. NO, porque esos lugares no son habitables, muchos de los reos no viven en buenas condiciones dentro de las prisiones.
5. NO, porque no he visitado nunca alguna cárcel, no puedo asegurar si son habitables o no. Pero los datos demuestran que los reos sobrepasan la capacidad que las cárceles tienen.

En las respuestas de los encuestados se dio un análisis, en la que podemos establecer que hay una división que si hay o no dimensión de habitabilidad en los sectores de las cárceles del país, hay un gran compromiso por parte del Sistema Penitenciario, en lo cual vemos que hay mucho hacinamiento en las prisiones del país y eso ha provocado que los reclusos viven en una condiciones desordenadas, indigna. Muchos consideran que no son habitables para ninguna persona y sobrepasa la capacidad que están aptas las cárceles, por lo que se necesita mucha más infraestructura, como por ejemplo más construcciones en áreas de carceletas, nuevas prisiones, mejor higiene, entre otras necesidades.

13. ¿Considera usted que el sistema penitenciario debe de garantizar el control interno de los centros carcelarios? Si/No ¿Porqué?

En esta décima tercera pregunta el 100% de los encuestados respondieron que SI, ya que considera que el sistema penitenciario es el encargado de garantizar todos los controles internos que se dan dentro de los diferentes centro de privación de libertad en el país.

Dentro de los que respondieron que SI las respuestas fueron:

1. SI, porque en el momento que una persona forma parte de la población reclusa el Estado asume la responsabilidad por su integridad por lo que es un imperativo el control interno.

2. SI, Definitivamente, porque es una de las tareas que tiene el sistema penitenciario. Deberían celebrarse convenios para colaboración entre fuerzas de seguridad del Estado para garantizar el control interno, ya que la falta de capacidad de la guardia penitenciaria es evidente.
3. Sí, porque sólo a través del control pleno es posible lograr una reinserción adecuada y el cumplimiento correcto de las penas.
4. Sí, por ser parte de sus funciones.
5. SI, es una obligación y responsabilidad, por eso esta creado el Sistema Penitenciario.
6. SI, debe de garantizar en el sentido de velar por la estricto control del privado para su rehabilitación al reo que tengan los elementos necesarios.

El análisis de las respuestas, se manifiesta que el Sistema Penitenciario es el único institución encargada y responsable de velar porque haya un control dentro de las prisiones además que vigila a los reclusos no sean violentados de sus derechos constitucionales y que estén en buenas condiciones, por lo tanto el Estado debería de preocuparse más por esta institución ya que necesita que se les mejore las condiciones de trabajo al personal.

14. ¿Cree usted que el Régimen Progresivo se cumple dentro del sistema penitenciario? Si/No ¿Cómo?

En esta décima cuarta pregunta el 20% respondieron que SI y el otro 90% dijeron que NO, por lo tanto se evidencia que no se cumplen con el Régimen Progresivo en el Sistema Penitenciario, como podemos observar que existe una mínima división en las respuestas de los encuestados. LA mayoría de habitantes en los centros carcelarios no han sido rehabilitados y aparte no pueden adaptarse en la sociedad.

El que respondió que SI la respuesta fue:

1. SI, por ser parte de sus funciones.
2. SI, aunque no en todos los reclusos, a base de programas educativos enfocados en la superación académica y en el aprendizaje de algún oficio, de igual forma con la oportunidad de trabajar para ganar dinero y cumplir con responsabilidades propias de cada recluso.

Las respuestas de los que dijeron que NO resaltan:

1. No, porque no tiene programas para aplicar el régimen progresivo.
2. NO, porque el reo no se adapta y no se rehabilita después de haber cumplido su condena
3. NO, porque no hay forma que se adecúe el delincuente.
4. No, debido a que dentro de las cárceles existe mucha corrupción que frena el régimen progresivo.
5. NO, porque muchos de los reos en realidad no se rehabilitan al contrario es una escuela de delincuencia.
6. NO, porque no se cumpla lo que se busca es la rehabilitación del reo, sino al contrario lo que trata es una escuela de delincuentes más peligrosos.
7. NO, porque no se cumplen con las medidas correspondientes para que una persona pueda salir rehabilitada y readaptarse a la sociedad.
8. NO, porque no hay una forma que se readecúe al reo ni se readapte al cumplir la condena.

El análisis del resultado de las respuestas, estableció que el Régimen Progresivo no se cumple porque el delincuente no tiene una rehabilitación para no volver a cometer un acto delictivo como un ejemplo tenemos a los delincuentes más peligrosos enemigos del Estado, estos no puede adaptarse a la sociedad y muchos vuelven a cometer otros

delitos. Los centros carcelarios hoy en día son un centro de escuela de delincuentes que trata que la persona se vuelva un mejor delincuente al momento de delinquir y por lo tanto se vuelve una persona reincidente en la sociedad. En otros casos se dan que algunos reclusos han cumplido con el Régimen Progresivo ya que han hecho actividades como estudiar, trabajar, hacer un deporte, como ayudar a los demás hacer una mejor persona, entre otros.

15. ¿Considera que la seguridad de la población guatemalteca está amenazada por la falta de control dentro de las cárceles? Si/No ¿Porqué?

En esta décima quinta pregunta el 100% de los encuestados respondieron que SI, ya que considera que la población guatemalteca se encuentra amenazada por la falta de control por parte del Sistema Penitenciario, ya que hay una déficit por falta de personal, presupuestos, entre otras cosas.

1. Si, porque desde los centros dirigen actividades ilícitas.
2. SI, porque es sabido que desde las cárceles se giran órdenes para realizar extorsiones, asesinatos y todo tipo de crímenes que agobian a la población guatemalteca.
3. Sí, porque el actual sistema lejos de lograr la reinserción, contribuye a extremar las ya precarias condiciones en que viven los reclusos y a fomentar su odio hacia la sociedad, lo cual genera que al salir de los centros de detención estos lo hagan con más tendencia al delito y eso perjudica a la población en general.
4. Si, porque todos es conocido que por la corrupción y bajos salarios de los elementos del sistema penitenciario se ingresan ilícitos y por lo cual muchas veces se ve amenazada la seguridad de la población en estado de libertad y con capacidad laboral.
5. Si, porque debido a que las fugas de los privados de libertad suceden con más frecuencia por la falta de control dentro de las mismas, poniendo a los guatemaltecos en una situación de peligro.

6. SI, porque debido a las extorsiones, fugas de personas condenadas en sentencia, por lo cual tiende la población a tener temor que pueda perjudicar por culpa de algún delincuente que este en prisión.
7. SI, está amenazada es una escuela de delincuentes a través de las extorsiones manejan clicas dentro de las cárceles en la cual les dan ordenes a diferentes integrantes de su estructura criminal para intimidar a la población respectiva.
8. SI, porque existe mucho peligro de fuga y por lo mismo ingresan objetos prohibidos dentro de las cárceles y por lo tanto no hay un control alguno y sin necesidad que se encuentren en libertad puedan ordenar a cometer actos delictivos a nombre de ellos y las extorsiones que se manejan dentro de los centros de privación de libertad.

El análisis de los resultados de las respuestas de los encuestados, la mayoría opto que si hay peligro en la sociedad guatemalteca, ya que el gobierno no ha puesto mucha atención al índice de criminalidad que se está manejando en el interior de las centros carcelarios por lo cual es una escuela de delincuentes que solo quieren pensar hacer dinero de una manera ilícita afectando a la población con secuestros, extorsiones, robos, entre otros.

Otras de las amenazas que afectan en la sociedad al momento de trasladar a un delincuente cuando tiene alguna audiencia, se han visto muchos casos que los quieren asesinar, o que quieren fugarse, por lo cual existe una figura importante como es el peligro de fuga, y por lo tanto la falta de presupuesto del Sistema Penitenciario no ha podido especializar a los diferentes guardias de seguridad que está a su disposición además poder contratar a más personal que se especialice en materia de seguridad y que puedan usar un tipo de protocolo que no afecte a la población en general.

A continuación pudimos observar que en las respuestas en general hubo una división por parte de los entrevistados, ya que logramos observar que hay una verdadera déficit por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario, ya que por la falta de apoyo y presupuesto por parte del Estado, se ha dado muchos situaciones de

corrupción, poco personal del Sistema Penitenciario, infraestructura en pésimas condiciones, se ha violentado los derechos humanos de los reclusos, no hay un verdadero control por parte de las autoridades penitenciarias, no hay protocolo de seguridad, entre otras cosas, además se necesita hacer reformas a la ley especial y constitucional, para que el Sistema Penitenciario sea una institución independiente que puede distribuir sus gastos sin que sea una dependencia por parte del Ministerio de Gobernación.

Por último este análisis se puede hacer mejores dentro del Sistema Penitenciario como aumentar el presupuesto por parte del Estado de Guatemala, además contratar más personal, aumentar el salario a los guardias penitenciarios así prevenir el la corrupción, además al sistema de justicia tratar la manera de estudiar y analizar los casos de los sindicados para así evitar más hacinamientos dentro de las cárceles, y construcción de nuevos centros de privación de libertad.

CONCLUSIONES

- Se concluye que el Sistema Penitenciario, es una institución que ha sido afectada por el índice alto de corrupción, porque se evidencia que muchos reclusos tienen el poder dentro de las diferentes centros de privación libertad, en lo cual se distribuyen armas, sustancias prohibidas, ordenan ejecuciones, fugas, entre otras cosas.
- El Sistema Penitenciario no recibe por parte de las autoridades superiores la atención requerida que se necesita para cumplir con los fines de la rehabilitación y readaptación social por parte de los reos. Esto interrumpo que el delincuente que este cumpliendo condena no tenga la supervisión adecuada para que pueda haber cambios y que el se apliquen los programas que están establecidos dentro de los parámetros de la ley.
- En general, el sistema penitenciario es concebido con mayor parte de debilidad que de fortaleza, evidencia de la falta de interés por parte del Estado de Guatemala, por el poco presupuesto que perciben y eso hace más difícil en ejecutar con los parámetros que establecen en la propia Ley del Régimen Penitenciario. Así mismo, una de sus mayores debilidades es el hacinamiento y la corrupción dentro los centros carcelarios. Aunque se realizan esfuerzos como capacitaciones y tecnificación de a los funcionarios penitenciarios, falta mucho por mejorar.
- En la Ley del Régimen Penitenciario es idónea para los fines del Sistema Penitenciario que es la rehabilitación y readaptación del reo, pero por falta de interés de las autoridades superiores, falta de presupuesto, infraestructura y la corrupción han corrompido que esta institución no tenga la capacidad de poder ejecutar los parámetros que establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la propia norma jurídica para el ordenamiento y

reglamentación respectiva; porque no se encuentra una voluntad política para poder resolver y cambiar el estado anímico de los reclusos para vivir dignamente.

- Se logró concluir, que el Ministerio de Gobernación ya no correspondería de ser el encargado del Sistema Penitenciario porque debería de ser una institución independiente, autónoma, que tengan sus propias autoridades, con sus propias autoridades, para poder aplicar de la mejor manera los procedimientos, programas, reglas y disciplinas que están contempladas dentro de la Ley del Régimen Penitenciario.
- El proceso de resocialización de los reclusos no puede reestablecerse, ya que los Centros Carcelarios no cuentan con el personal especializado y la falta de infraestructura necesaria para desarrollar los diferentes programas que tendría por objeto la rehabilitación y resocialización de los reos como lo rige en la propia Ley del Régimen Penitenciario.
- Las reformas a la Ley del Régimen Penitenciario, no es la solución para confrontar la crisis en que se encuentra el Sistema Penitenciario, en lo cual muchas de las instituciones no gubernamentales que se encarga de velar por los derechos humanos de los privados de libertad, deben de impulsar al Estado y a las autoridades superiores a que tengan un interés a la institución y poder aplicar cada una de las medidas o parámetros que se encuentran en la propia norma jurídica.
- El Estado de Guatemala, no ha hecho esfuerzos por enfrentar a la problemática que se encuentra el Sistema Penitenciario, en construir más centros de privación de libertad para evitar el hacinamiento que se están viviendo en todas las cárceles y esto deteriora la salud física y psicológica por parte de los reclusos, la planificación de fugas, extorsiones, actos ilícitos internos.

- En la actualidad el Organismo Judicial ha abusado la figura de prisión preventiva, ya que lo han tomado como una solución y no una excepción y tendría que ser al revés, y eso ha venido aumentar el hacinamiento de las cárceles y el poco personal especializado del Sistema Penitenciario no ha podido ejecutar ciertos programas y soluciones que la Ley del Régimen Penitenciario regula.
- Actualmente el Régimen Progresivo no se aplica en una forma adecuada en el Sistema Penitenciario, ya que por falta de programas, áreas de trabajo, creación muchos de los reclusos no se rehabilitan al contrario, podemos ver que en las cárceles hay una escuela para que el reo se vuelva más peligroso y que afecte a la población en general.

RECOMENDACIONES

- A las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario que se creen y elaboren mesas de discusión para el reglamento penitenciario, para aplicar de mejor manera la Ley del Régimen Penitenciario. Dichas mesas de diálogo y discusión, deberán estar integradas por profesionales del derecho, así como por trabajadores y autoridades del Sistema Penitenciario y que luego pueda servir como capacitación y socialización para la población laboral del sistema y la población en general y así exponer la importancia y urgencia del tema.
- Que la Ley del Régimen Penitenciario y los reglamentos de los Centros se desarrollen de forma adecuada y respondan a la realidad penitenciaria.
- Los Directores de las Cárceles se deben encargar que aplique de una forma correcta los procedimientos, programas, reglas y disciplinas que están contempladas dentro de la Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento, para la rehabilitación y readaptación del reo.
- La Dirección General del Sistema Penitenciario puedan emitir nuevas políticas penitenciarias, en los temas de hacinamiento, la salud, falta de registros adecuados, la implementación de la carrera penitenciaria, el fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- La Dirección General del Sistema Penitenciario se debe encargar que los guardias de seguridad tengan un aumento de salario digno, además que reciban cursos especializados para tratar con reos en los centros de privación de libertad.

- Las instituciones no gubernamentales que se encargan de dar apoyo al Sistema de Justicia, deberían de apoyar para el fortalecimiento del Sistema Penitenciario, para que las autoridades encargadas puedan aplicar los parámetros que se encuentran establecidos y regulados por el Decreto 33-2006 del Congreso de la República Ley del Régimen Penitenciario.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ossorio, Manuel “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*” Primera Edición. Editorial Datascan. S.A. Guatemala. 2005.
2. Cabanellas de Torres, Guillermo. “*Diccionario Jurídico Elemental*”. Undécima Edición. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires. Argentina. 1993.
3. Claus.Roxin “La evolución de la Política Criminal” Editorial J.M. Bosh. España. 2000.
4. Madrazo Mazariegos, Sergio y Danilo. “Constelación de Ciencias Penales”. Tomo I. Primera Edición. Guatemala. 2006.
5. Etcheberry Alfredo. “Derecho Penal: Parte General”. Tomo I. Tercera Edición. Editorial Jurídica de Chile. Chile. 1999.
6. De León Velasco Hector Aníbal & De Mata Vela José Francisco. “Derecho Penal Guatemalteco: Parte General y Parte Especial”. Vigésima segunda Edición. Editorial Magna Terra editoriales S.A. Guatemala. 2012.
7. Muñoz Conde, Francisco & García Arán, Mercedes. “*Derecho Penal*”. Parte General. 8º.edición. España. 2010.
8. Hurtado Pozo José. “Nociones básicas de Derecho Penal de Guatemala”. Parte General. Guatemala. Año 2000.
9. Cobo Tellez, Sofia M. “Derecho de Ejecución de la Pena”. México. 2014.
10. Mariconde Vélez, Alfredo “*Los principios fundamentales del proceso penal según el Código de Córdoba*”. Buenos Aires. Argentina. 1942.
11. Fontecilla, Rafael. “*Derecho Procesal Penal*”. Tomo I. Santiago de Chile. Chile. 1943.
12. Maier, Julio B., Derecho procesal penal, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editorial Editores del Puerto, 1996.

13. López Martín, Antonio. *Cien años de historia penitenciaria en Guatemala*. Tipografía Nacional. Guatemala. 1978.
14. Urrutia Canizales, Axel Javier. "*Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría*". Tesis. Guatemala. 2007.
15. Aura Marina Guadrón Díaz, "*La intervención judicial en la ejecución de la sentencia penal, en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República*", Tesis. USAC. Guatemala. 1994.
16. García Basalo, Juan Carlos. "*En torno al concepto de régimen penitenciario*". Revista de la Escuela de Estudios Penitenciario. España. 1955.
17. Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, Argentina, 33ª edición, 2006.
18. De León Velasco, Hector Aníbal & De Mata Vela, José Francisco. "*Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*". (s.e.) Guatemala. Año 2003.
19. Cuello, Calón. Eugenio. "*Derecho Penal*". Editorial Bosh. Barcelona. 1958.
20. Garcia Andrade, Irma. "*Sistema Penitenciario Mexicano: Retos y perspectivas*". Editorial Sista. México. 2000.
21. Ramírez García, Luis Rodolfo y otros. "*Manual de Derecho Penal Guatemalteco: Parte General*". Editorial Artemis Edinter. Cooperación Española. Guatemala. 2001.
22. Mendoza Bremauntz Emma. "*El Derecho Penitenciario*". Editorial McGraw-Hill. Mexico. 1998.
23. Ferrajoli, Luigi. "*Derecho y razón*". 3ª edición. Editorial Trotta. España. 1998.
24. Rodríguez Manzanera, Luis. "*Penología*". Editorial Porrúa, 3ra edición. México 2003.
25. García Verdugo. Alejandro. "*El Derecho Penitenciario*". Tesis de Grado. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2016.

26. González Arévalo, Hugo Waldemar. *“El Régimen Progresivo y su Ineficacia dentro del Sistema Penitenciario Guatemalteco”*. Tesis. USAC. Guatemala. 2009.

REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. 1986.
2. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y sus reformas.
3. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y sus reformas.
4. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario..
5. Acuerdo Gubernativo 513-2011, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

1. Milanese Pablo. "Problemas Actuales del Derecho penal y de la Criminología". Página web: <http://derechopenalonline.com/el-moderno-derecho-penal-y-la-quebra-del-principio-de-intervencion-minima/>: Consulta el 30 de mayo del año 2018.
2. Soy 502. Página web: <http://www.soy502.com/articulo/denuncian-9-deficiencias-sistema-penitenciario-guatemala>: Consulta el 06 de Junio del 2018.
3. Arriaza, I. Página web: www.kas.de Link de consulta: <http://www.kas.de/wf/doc/1976-1442-4-30.pdf> Fecha de consulta: 29 de Septiembre del 2017.

4. Dirección General del Sistema Penitenciario. Página web: <http://dgsp.gob.gt/direccion-general-del-sistema-penitenciario/> Fecha de consulta: 21 de Agosto del 2018.
5. Dirección General del Sistema Penitenciario. Página web: <http://dgsp.gob.gt/wind-and-solar-power-are-even-more-expensive-than-is-commonly-thought/> Consulta: 28 de Junio del 2018.
6. Ministerio de Gobernación. Página web: mingob.gob.gt: Consulta el 30 de junio del 2018.
7. Ossorio, Manuel. Página web: https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf: Consulta: 15 de Agosto del año 2018.
8. Página web: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf: Consulta el 05 de Junio del 2018.
9. Prensa Libre Página web: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/que-hacer-con-nuestras-carceles>. Consulta: 20 de Agosto del año 2018.

OTRAS REFERENCIAS

1. CIEN “*Proyecto del Sistema Penitenciario en Guatemala*”. Revista: Consulta 06 de junio del 2018.
2. Informe de Verificación: La Situación Penitenciaria en Guatemala. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, abril de 2000.

